 Terre des hommes

**ENCUENTROS**

Nº 6 Abril-Junio 2007 Lima-Perú

Revista Especializada en  
Justicia Juvenil Restaurativa

[www.justiciaparacrecer.org](http://www.justiciaparacrecer.org)

# justicia para crecer

**Los Derechos de los Niños**  
y el Paradigma de Justicia Juvenil  
**de las Naciones Unidas**

La Capacitación de los Operadores de Justicia Juvenil

# Contenido

## Entrevista

El Agustino, mucho por hacer  
*por Víctor Salcedo* 4

## Doctrina

Una Herramienta Pedagógica  
*por Jean Zermatten* 6

## Opinión

Administración de Justicia Penal Juvenil  
y Derechos de los Adolescentes  
*por Janet Tello* 15

El Joven, Enemigo Interno  
*por Philippe Chaillou* 18

## Proyecto Piloto

El Teatro abre corazones,  
rompe muros, crea puentes  
*por Lorena Pastor* 20  
Voces de Esperanza 22

## Internacional

Nicaragua: Inicio de una Opción  
Restaurativa para la Justicia Juvenil  
*por Armengol Cuadra López* 24

## Especial

La formación especializada de los  
Operadores en Justicia Juvenil  
*por Atilio Álvarez* 26

Redes Sociales de Trabajo  
*por Renate Winter* 30

Formación, tarea permanente del  
personal de la Justicia Juvenil  
*por Bernard Boeton* 33

Reflexiones sobre la formación de  
los Operadores de Justicia  
*por Jean Schmitz* 34

**Chaski** 37

**Cultural** 400 golpes 38

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por *Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud*, en convenio con el Poder Judicial, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación), la Defensoría del Pueblo, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, la Municipalidad Distrital de El Agustino (Lima) y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa. Escribanos al correo: [jjr@justiciaparacreer.org](mailto:jjr@justiciaparacreer.org) Sus aportes son bienvenidos.



*El trabajo teatral en "Santa Margarita" se inició como una pequeña semilla. Esa semilla era hacer un taller de teatro para desarrollar la autoestima y las habilidades comunicativas de las adolescentes y culminar con la creación y presentación de una obra...*

## Justicia para Crecer

Nº 6 Abril - Junio 2007

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud

### Comité Editorial

Oscar Vásquez, Jean Schmitz, Atilio Álvarez, Carlos Landeo, Océane Plockyn

Editor Carlos Landeo

### Colaboradores de esta edición

Víctor Salcedo, Jean Zermatten, Janet Tello, Philippe Chaillou, Lorena Pastor, Armengol Cuadra López, Atilio Álvarez, Renate Winter, Bernard Boeton, Jean Schmitz.

### Fotografía

Sandro Mahler, Andrés Luque, Jean Schmitz.

Diseño y diagramación Romy Kanashiro, Omar Gavilano.  
(51) (1) 332-5800 / 9363-4179

Domicilio Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima

Pasaje Hernando de Lavalle 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 433-8110 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

Correo-e [jjr@justiciaparacreer.org](mailto:jjr@justiciaparacreer.org)

Web [www.justiciaparacreer.org](http://www.justiciaparacreer.org)

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

# editorial

## Justicia para Crecer

¿Por qué dedicar un número de *Justicia para Crecer* a la formación de los operadores de justicia?

Cuando se piensa en cómo mejorar la justicia juvenil, en principio se suele pensar en cómo mejorar la infraestructura (por ejemplo, si hay que construir más centros juveniles) o cómo mejorar las condiciones materiales (por ejemplo, si la alimentación de los adolescentes es suficiente), cómo mejorar la ley (cuando a veces ni siquiera podemos aplicar la que está ya en vigor) o cómo disponer y asignar los recursos humanos (por ejemplo, si el número de educadores, psicólogos o trabajadores sociales es el que se requiere).

Si bien estas preocupaciones son pertinentes y necesarias, no son suficientes para alcanzar un nivel de justicia juvenil acorde con los estándares internacionales. Jean Zermatten bien dice en su artículo sobre la muy reciente Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas que, si no se cuenta con operadores debidamente capacitados y especializados, los esfuerzos por llevar la justicia juvenil a la práctica quedarán siempre en buenas intenciones.

Esta exigencia y condición fundamental para el funcionamiento de la justicia juvenil, nos recuerda Atilio Álvarez en su artículo sobre la especialización de los operadores de justicia, está muy presente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los principales instrumentos internacionales, como las Reglas de Beijing o de La Habana.

Y es que la condición propia de los adolescentes como personas en proceso de desarrollo, involucrados por diversas razones en actividades contrarias a la ley, exige de los operadores de justicia, en sus distintos niveles y sobre todo de quienes tienen contacto directo con ellos, un compromiso particular y un conocimiento especializado.

Todos los operadores, desde el policía, primer contacto del chico con el sistema de justicia, hasta el educador encargado de hacer cumplir una



Foto: Jean Schmitz

medida socioeducativa, deben tener una base común en su formación (Psicología, Criminología, Derecho, etc.) y a la vez un conocimiento especializado de acuerdo a la función, que les permita dar una respuesta inmediata, adecuada y proporcional a la situación de cada chico.

Si cada operador de justicia pudiera hacer su propia autoevaluación acerca de su nivel de conocimiento en la materia, encontraría siempre algún vacío o deficiencia, o por lo menos vería la necesidad de actualizar, profundizar o especializar algunos aspectos particulares.

Los artículos que presentamos en este número abordan esta dimensión fundamental de la justicia juvenil. Los invitamos a reflexionar con nosotros y les pedimos enviarnos sus comentarios a nuestro correo electrónico: [jjr@justiciaparacreer.org](mailto:jjr@justiciaparacreer.org). ❖

Oscar Vásquez Bermejo  
Director  
Encuentros Casa de la Juventud

Jean Schmitz  
Delegado en el Perú  
Tierra de hombres

# El Agustino, mucho

El Agustino es un distrito de Lima muy afectado por la pobreza y la violencia, donde los pobladores deben esforzarse mucho para salir adelante en la vida. El Alcalde de este distrito, donde desarrollamos el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa, nos habla de los planes de la comuna y de su gestión recién iniciada para superar esta situación.

– **¿Cuál es el nivel actual de la violencia en El Agustino?**

– Si bien es cierto que el índice de delincuencia en el distrito de El Agustino ha bajado notablemente, según los registros estadísticos elaborados por las cinco comisarías policiales del distrito en el año 2006 hubo 188 denuncias por lesiones con arma blanca, 80 denuncias por violencia sexual en agravio de menores de edad, 186 denuncias por hurto simple y hurto agravado en domicilios, 270 denuncias por asalto y robo a transeúntes, 18 denuncias por asalto y robo a domicilios y 180 denuncias por microcomercialización de drogas.

– **¿Qué problemas afectan a los niños y adolescentes agustinos?**

– En el distrito, sobre todo hasta el año 2002, los principales problemas eran la deserción escolar, el aumento del consumo de alcohol, la drogadicción, las violaciones y el pandillaje. Otros problemas que afectan a los niños y adolescentes son: el abandono de los padres, el incumplimiento de la pensión de alimentos, la falta de reconocimiento del derecho al nombre e identidad, la violencia familiar; causas que llevan a niños y adolescentes a vincularse con grupos asociados al consumo de alcohol o al pandillaje.

– **¿Qué nos puede decir acerca del problema de las pandillas juveniles?**

– El pandillaje juvenil tiene causas socioeconómicas: hogares desunidos, desempleo de los padres, bajo nivel educativo, etc. El número de pandillas ha disminuido considerablemente en el distrito; su accionar no es muy notorio. En el año 1998 existían 36 pandillas organizadas; a la fecha no existen pandillas identificadas, lo que existen son *barras bravas* en diferentes zonas, hay un promedio de 14 barras bravas de Alianza y 9 de la "U", siendo las identificadas plenamente las de *Agustinorte*, en la zona de Héroes del Pacífico (riel del tren), y la *Barra Grone*, en la cuadra 11 de la avenida Riva Agüero.

– **¿Cómo piensa el Municipio preservar de la violencia a los niños y adolescentes?**

– Los niños, adolescentes y jóvenes son nuestra prioridad. El desarrollo no es sólo bienestar material sino humano, por ello venimos trabajando en la Casa del Niño, del Adolescente y del Joven impulsando la educación (con la Academia PREMUNI, que ofrece educación premilitar y preuniversitaria, educación no escolarizada, educación en valores y para el trabajo), la cultura, el deporte y las microempresas y pequeñas empresas o MYPES juveniles. Añadimos a ello la creación de un Centro Municipal Agustino para la prevención, tratamiento, reinserción social y productiva del niño, el adolescente y el joven contra la violencia y la drogadicción, y capacitación empresarial de chicos en situación de riesgo y de aquellos que han cometido faltas ante la ley. Nuestra DEMUNA (Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes) tiene como finalidad principal la prevención comunitaria de la violencia en relación con el niño y el adolescente, y la elaboración de proyectos para la atención de la seguridad física y emocional del menor. La DEMUNA conduce los programas COMUDEMUNA, COMUL, el Programa de Atención al Menor en Abandono y los talleres o *escuelas de padres* en los colegios.

– **¿Cómo trabaja el Municipio en relación con la autoridad local de Policía en los casos de niños y adolescentes involucrados en hechos de violencia o infracciones a la ley?**

– La Policía viene asumiendo un rol importante en la función de velar por la tranquilidad pública y actuar ante el delito flagrante identificando al autor, siempre y cuando no cometa abuso de autoridad. En este sentido la Municipalidad, a través de la DEMUNA, mantiene

# por hacer

Víctor Salcedo Ríos  
Alcalde Distrital de El Agustino



ne coordinación con la Policía cuando tenemos casos de niños, niñas y adolescentes por presunto maltrato físico o psicológico, o por actos contrarios a la ley penal, y así poder determinar una correcta aplicación de la ley.

– **¿Qué opinión tiene del Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollado en El Agustino por la asociación Encuentros Casa de la Juventud y la fundación Tierra de hombres?**

– Es muy importante el rol que desempeña el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa, en primer lugar, por el conjunto de profesionales y especialistas que atienden al adolescente en conflicto con la ley, al que se le brinda defensa legal y atención psicológica, considerando que el adolescente infractor tiene oportunidad de rehabilitarse y no ser privado de su libertad al margen de la ley, que puede imponer sanciones duras al adolescente infractor. Debemos entender que los adolescentes tienen múltiples necesidades en el proceso de su desarrollo y maduración, están influenciados por la presión socioeconómica del momento, son sensibles ante la sociedad que los rodea, sus valores, las tensiones políticas y económicas, la moda, las reglas de conducta, etc., y dependen en gran medida de las instituciones cooperantes en su proceso de rehabilitarse, instituciones que apoyan las condiciones para su recuperación.

Queremos difundir el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa a través de nuestras actividades de todo orden, haciendo conocer a la

**El pandillaje juvenil tiene causas socioeconómicas: hogares desunidos, desempleo de los padres, bajo nivel educativo, etc. El número de pandillas ha disminuido considerablemente en el distrito.**

población que existe un conjunto de instituciones que velan y protegen los derechos del niño y el adolescente, y que existen medidas alternativas que favorecen a los adolescentes infractores de la ley, que tienen la oportunidad de reconocer sus errores, contar con una atención multidisciplinaria y profesional, y buscar que la sociedad y los estamentos de justicia puedan confiar en su recuperación sin ser castigados severamente. El gobierno local debe mantener una coordinación permanente con el Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa, dando oportunidad a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley para que brinden servicios a la comunidad y no sean reclusos. Además nos proponemos brindar capacitación sobre actividades productivas laborales, culturales, deportivas, danza, música, etc., programas que venimos desarrollando en el presente año.

– **¿Contribuye el Municipio a facilitar la aplicación de medidas alternativas a la detención, tales como la prestación de servicios a la comunidad?**

– La Municipalidad de El Agustino es parte activa del conjunto del sistema judicial en favor del adolescente en conflicto con la ley penal a través de los servicios comunitarios y la atención psicosocial a los adolescentes que nos derivan los juzgados de familia. Hemos tenido casos de adolescentes que han cumplido servicios a la comunidad por un período de 6 meses, con el apoyo de una evaluación psicosocial. De esta forma se viene cumpliendo con el Código de los Niños y los Adolescentes, siendo ésta una medida alternativa para el adolescente que estimula su propio compromiso y su reflexión para superar sus errores y no infringir en adelante la ley. Ahora también trabajamos a través del Centro Municipal de Prevención para el Tratamiento, la Reinserción Social y Productiva del niño, del Adolescente y del Joven contra la Violencia y la Drogadicción. ♣



**Jean Zermatten**

Ex Juez de Menores, Miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE) con sede en Sion, Suiza ([www.childsrights.org](http://www.childsrights.org)).

Los Derechos del Niño, la Justicia de Menores y el Paradigma

# Una herramienta pedagógica

## I. Introducción

El campo de la Justicia de Menores es ciertamente el campo de los Derechos del Niño en el cual la comunidad internacional ha redactado más leyes durante estos veinte últimos años. Ya antes de la proclamación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (llamada a continuación CDN), las Reglas de Beijing sobre la Administración de la Justicia de Menores (1985)<sup>1</sup> ofrecen un conjunto de reglas mínimas que los Estados deberían cumplir cuando instauran un sistema de justicia especializada para los menores, o cuando revisan sus leyes. Más adelante, la CDN dedica los artículos 37 y 40 a los temas generales de la Justicia de Menores y del manejo de los jóvenes en conflicto con la ley. En 1990, los Principios de Riad<sup>2</sup> se interesan en la prevención, y las Reglas de La Habana<sup>3</sup> en el respeto debido a los menores privados de libertad.

Y eso no es todo: en 1995, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas dedica una jornada de discusión general a la Justicia Juvenil y establece un conjunto de recomendaciones<sup>4</sup> que utiliza como reglas mínimas a cumplir por los Estados, y a las cuales se refiere con regularidad. En 1997 se dan las Líneas Directivas para la Justicia de Menores<sup>5</sup>, por el ECOSOC (Viena, 1997), que recogen todos los grandes principios y la mayoría de las recomendaciones del Comité, agregando el tema de los niños testigos y víctimas y el gran tema de la formación especializada. También podríamos hablar de la Ley "Winter" o Ley Modelo, que es un intento de estandarización de las instancias judiciales y de los procedimientos, que desgraciadamente no tuvo ninguna continuación.

En 2005, nueva etapa importante: la aparición de las Líneas Directivas referentes a la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de actos criminales<sup>6</sup>, fruto del trabajo del ECOSOC.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas acaba de generar su décima observación general<sup>7</sup>: *Los derechos del niño en el sistema de la justicia de menores*. Es muy reciente: del 2 de febrero de 2007.

Foto: Andrés Laque

# ica

Muy recientemente, el 2 de febrero de 2007, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas aprobó un documento de gran trascendencia: la Observación General N° 10 sobre “Los Derechos del Niño en el Sistema de la Justicia de Menores”. El autor de este artículo, miembro de dicho organismo de Naciones Unidas, explica los objetivos y el contenido de dicho documento que condensa el paradigma contemporáneo de la Justicia Juvenil.

¿Por qué tantos esfuerzos en un campo a fin de cuentas marginal de la infancia y la adolescencia: el de la delincuencia? Existen numerosos problemas mucho más importantes, en todo caso según el número de niños implicados, que el de la justicia: la salud, la alimentación, la educación, la protección por sustitución, la explotación...

Yo pienso que el campo de la Justicia Juvenil es muy sensible por al menos dos razones. Ante todo porque es el campo en el cual el Estado utiliza directamente para con los niños su derecho de castigo (en otras palabras, la fuerza pública), y donde muchas veces lo hace recurriendo a la privación de libertad. Luego, porque los Estados se encuentran frente a una ecuación difícil de resolver: seguridad general versus protección de los niños autores de infracciones, y porque tienen la elección para ello entre castigar o curar. Este es un dilema que no tiene una respuesta única y universal, y que requiere un enfoque matizado, buscando el equilibrio entre el interés de los ciudadanos y el interés del niño. Cada campo cuenta, por supuesto, con sus defensores y sus detractores. Esto alimenta no sólo el debate, sino que lleva a los legisladores nacionales e internacionales a considerar barandas de contención en forma de recomendaciones, líneas directivas, reglas mínimas, comentarios, observaciones generales y Convención...

## II. El trabajo del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

En cuanto a su actividad principal, el Comité de los Derechos del Niño evalúa los progresos realizados por los Estados en la aplicación de la Convención, los obstáculos que persisten y los problemas a los que se enfrentan los principales actores involucrados, es decir los niños, para gozar plenamente de sus derechos. Este trabajo es realizado examinando los informes periódicos que deben presentarle los 193 Estados signatarios de la CDN. En este minucioso examen, el Comité también da una importancia particular a los temas de la Justicia de Menores: el sistema puesto en marcha por los Estados para tratar infracciones cometidas por los menores de 18 años, las garantías procesales ofrecidas, las sanciones aplicadas, el rol de la privación de libertad antes y después de la sentencia, el tema de las instituciones de

tipo educativo o penitenciario y las cualidades de las personas llamadas a encargarse de los jóvenes en conflicto con la ley.

Se podría realizar un estudio muy interesante acerca de las preocupaciones del Comité en relación con estos temas y acerca de las recomendaciones hechas a los Estados que son partícipes. Lo que se ve de manera clara, sin proceder a ningún análisis científico, es que ningún país sale invicto del examen por el Comité en el tema de la Justicia de Menores, y que todos los Estados partícipes deben revisar, o al menos mejorar, su sistema. Tomemos el ejemplo de la última sesión del Comité de los Derechos del Niño (44ª Sesión, Ginebra, del 15 de enero al 2 de febrero<sup>8</sup>). Para los países que han presentado un informe periódico, el Comité ha hecho las observaciones siguientes:

Chile (Administración de la Justicia de Menores): En el punto 71 de las observaciones finales el Comité indicó su preocupación con relación a la nueva legislación penal que permite la privación de libertad hasta por 5 años para niños entre 14 y 16 años, y en relación con la ausencia de medidas socioeducativas y de programas de reintegración. En el punto 72, ha realizado numerosas recomendaciones al Estado, principalmente invitándolo a poner en práctica una nueva ley conforme con los estándares internacionales, a ofrecer alternativas a la privación de libertad, y a poner a disposición un personal no sólo suficiente en cantidad sino también, y sobre todo, calificado y formado.

Honduras (Administración de la Justicia de Menores): El Comité dedicó tres puntos a este país. En el numeral 80, subrayó las preocupaciones en relación con las condiciones de detención y con el uso sistemático de la detención preventiva y de las leyes de seguridad (antimaras), que principalmente impiden el ejercicio del derecho de asociación, etc. En el numeral 81, recomendó sobre todo abandonar o reformar el art. 332 del Código Penal, para evitar la criminalización del niño por el simple hecho de su apariencia exterior, y la limitación de la detención preventiva. También recomendó toda una serie de medidas para evitar la privación de libertad como única respuesta para los menores delincuentes y para favorecer su reintegración. Finalmente, en el numeral 82, pidió al Estado partícipe

que ponga su sistema en acuerdo con las grandes líneas de los estándares internacionales.

Kenya y su administración de la Justicia de Menores han tenido la misma suerte, con los puntos 67 y 68 de las observaciones finales. El punto 67 está principalmente dedicado a la edad de la responsabilidad penal que permanece fija en 8 años, lo que es muy poco, y al hecho que algunos menores son tratados como adultos. Habló también de la superpoblación de las cárceles y de la suerte que les es reservada a los niños de la calle. En el numeral 68, el Comité ha hecho todo tipo de recomendaciones, aplicando los principales textos internacionales arriba indicados. Recomendó, entre otras cosas, elevar la edad de la responsabilidad penal, establecer instancias penales especializadas para los menores en todo el país y mejorar las condiciones de detención.

Podríamos proseguir con la revisión de los trabajos del Comité hablando de los otros países examinados durante dicha sesión; contentémonos con nombrarlos y dirigir al lector interesado a la página web del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para un examen detallado de las observaciones finales<sup>9</sup>. Por ejemplo: Malasia, Malí, Islas Marshall, Surinam.

### III. El Comité y el tema de la formación

Si superamos este primer aspecto de las preocupaciones y de las recomendaciones del Comité, hay que notar que una de las principales observaciones realizadas en estos últimos años por este órgano de control gira en torno a la falta de especialización del personal (judicial, policial, penitenciario, educativo...) que interviene con los jóvenes delincuentes. La falta de especialización hace inmediatamente pensar en el tema de la formación. Existen inmensos vacíos en cuanto a formación, en un gran número de países, y los jóvenes en conflicto con la ley muchas veces son tomados en cuenta en los niveles de la investigación, del juicio y de la ejecución de la sanción por las mismas personas que intervienen con los adultos o, peor aún, por personas que no tienen ninguna otra preparación más que su buena voluntad...

Para concretizar esta observación, volveremos a tomar como ejemplo las recomendaciones hechas por el Comité a los países que han sometido su informe a la 44ª Sesión del Comité<sup>10</sup>(2007).

Para Chile, el Comité recomendó, en el numeral 72, letra g: brindar una formación a los agentes encargados de la aplicación de la ley, al personal penitenciario, a los jueces, abogados, fiscales, personal de salud, trabajadores sociales y otros actores, acerca de los Derechos del Niño y las necesidades particulares de los jóvenes delincuentes.

Para Honduras, el Comité recomendó, en el numeral 81, letra f: dar una formación a los agentes penitenciarios sobre los Derechos del Niño y sobre las necesidades particulares de los jóvenes delincuentes.

Para Kenya, el Comité ha recomendado, en el punto 68: proseguir con sus esfuerzos solicitando la asistencia técnica y la cooperación, entre otras

entidades, de UNICEF, UNODC, OHCHR, el grupo interagencias de las Naciones Unidas en Justicia Juvenil y las ONGs (se sobreentiende que en materia de formación).

Para Malasia, el Comité recomendó casi lo mismo, en el numeral 103.

Para Malí, el Comité recomendó, en el número 71, letra f, establecer cortes especializadas en las diferentes regiones del país, y nombrar en ellas jueces especializados; en la letra i, acelerar el proceso de nombramiento de los delegados para la libertad vigilada y proporcionarles los recursos necesarios para llevar a cabo su misión; y en la letra j, proseguir con sus esfuerzos solicitando la asistencia técnica y la cooperación, entre otras entidades, de UNICEF, UNODC, OHCHR, el grupo interagencias de las Naciones Unidas en Justicia Juvenil y las ONGs (se sobreentiende que en materia de formación).

Para las Islas Marshall, el Comité recomendó, en el número 71, tomar todas las medidas para establecer un tribunal de menores y para asegurarse que los jueces y los otros profesionales que trabajan con los jóvenes delincuentes sean formados de manera pertinente.

Para Surinam, el Comité recomendó, en el número 70: continuar con sus esfuerzos solicitando la asistencia técnica y la cooperación, entre otras entidades, de UNICEF, UNODC, OHCHR, el grupo interagencias de las Naciones Unidas en Justicia Juvenil y las ONGs (se sobreentiende que en materia de formación).

Se puede pues, sin temor a equivocarse, concluir que el Comité hace de la formación de todas las personas que intervienen, de un modo u otro, en el sistema de la Justicia de Menores, una verdadera preocupación permanente.

## IV. La Observación General N° 10

### a) Generalidades

En su 44ª Sesión llevada a cabo en Ginebra, el 2 de febrero de 2007, el Comité de los Derechos del Niño adoptó su Observación General N° 10, titulada *Los derechos del niño en el campo de la justicia de menores*, finalizando de este modo numerosos años de debates acerca de este tema. Los trabajos preparativos comenzaron, en efecto, al inicio de los años 2000, con la intención de concretizar las Recomendaciones de 1995 (Jornada de Discusión General) con un texto más elaborado, más completo y que se basa en todos los grandes instrumentos internacionales en el campo, así como en las prácticas recientes, principalmente en el campo de la justicia reparadora. El reto asumido era importante y los obstáculos que se hallaban en el camino del consenso eran muchos: sin embargo, el texto adoptado parece sólido, bien argumentado y claro.

Sobre todo, esta observación general tiene un valor pedagógico que no hay que olvidar. A nuestro entender, reúne, en pocas páginas, todo el contenido



de la Justicia de Menores, proporciona de ella una síntesis muy breve y sin embargo muy legible, y brinda las direcciones de la reflexión a seguir para todas las preguntas de aquellos que trabajan en este campo. Constituye pues una herramienta didáctica de primera importancia, debería servir de base para todas las formaciones que van a implementarse en las diferentes regiones del globo, y debería ser enseñada a todas las personas activas en los diferentes sectores de la Justicia de Menores. Está además construida a modo de herramienta pedagógica, como si el Comité hubiese buscado, al redactarla, responder a dicho objetivo didáctico.

## b) Estructura

La Observación General (a continuación llamada OG) está estructurada en 7 partes de importancia desigual, pero que siguen una lógica muy clara. Primero:

1. Una introducción que explica las razones del Comité para haber redactado y adoptado este texto, es decir, ofrecer a los Estados partícipes informaciones acerca de la manera de establecer su informe periódico en el tema de la Justicia de Menores; al mismo tiempo, esta introducción indica ya abiertamente que un sistema de Justicia de Menores conforme a la CDN debe servir al doble interés de la sociedad en su conjunto y aquel particular del niño en conflicto con la ley.

2. Los objetivos que busca la OG, es decir, incitar a los Estados a implementar una política en el tema de Justicia Juvenil que responda a las exigencias de la CDN (con la ayuda, si es necesario, de las grandes agencias de la ONU), que sea completa y que integre tanto la prevención como el recurrir a las medidas alternativas, y que asegure la promoción de los estándares internacionales.

3. Los principios directores de una política global. Antes de tocar los detalles de la intervención del Estado y de los sistemas a implementar, esta OG recuerda que los principios básicos de la CDN se aplican también en este rubro: el principio de la no discriminación es particularmente importante en vista del número de lesiones de los derechos observados en perjuicio de minorías tales como las niñas, los niños de la calle, los menores reincidentes, los jóvenes minusválidos, los jóvenes indígenas... La estigmatización de las minorías, el difícil acceso al mercado de trabajo y la criminalización de algunos sectores, son las manifestaciones más frecuentes del irrespeto al principio del art. 2 de la CDN. El interés superior del niño debería imponerse frente a las exigencias de los principios de retribución y represión, y seguir siendo un aspecto importante. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo no sólo se dirige hacia las cuestiones de la pena de muerte o de la cadena perpetua, sino también a la necesidad de favorecer el desarrollo del niño, incluso de aquel que se encuentra en conflicto con la ley. Es aquí que se sitúa la justificación de solamente utilizar la privación de la libertad como medida de último recurso (*ultima ratio*). El derecho de ser escuchado es igualmente un derecho exigible en la Justicia Juvenil. Los 4 principios básicos de la CDN se deben pues aplicar. Pero la OG va más lejos aún y hace un llamado, como un principio

fundamental y específico que hay que respetar en este tema, al derecho a la dignidad que hace parte de la "piedra angular" de los derechos humanos (art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y que se encuentra expresado de nuevo claramente en el art. 40 por la CDN. Es muy interesante hacer notar que la dignidad no forma únicamente parte del art. 40, sino que también es instaurada por el Comité como un principio básico que debe inspirar cualquier intervención hacia un joven delincuente. Esto tiene como consecuencia proteger la dignidad del niño a lo largo del proceso de intervención, favorecer las respuestas que respetan la dignidad, que toman en cuenta la edad y el grado de madurez del menor, es decir, que exigen conocimientos particulares por parte de los profesionales y que rechazan todas las formas de violencia para con los niños.

4. Los elementos que constituyen el núcleo de una política global en cuanto a la Justicia de Menores. El Comité ingresa aquí plenamente en la manera según la cual un Estado debería legislar, de manera ideal, para disponer de un sistema de Justicia de Menores adaptado a las necesidades de los niños, por un lado, y a las necesidades de la sociedad, por el otro. Esta parte separa muy nítidamente aquello que se refiere a la prevención, a la intervención sin recurrir al proceso judicial, a la intervención formal de la Justicia, a las cuestiones de los límites de edad, a las garantías para asegurar un proceso equitativo, y a la gran interrogante en cuanto a la privación de la libertad. Estas diversas preguntas serán examinadas más detalladamente a continuación.

5. La organización de la Justicia de Menores es objeto de una breve 5ª parte que vuelve a tomar de un modo bastante simple los principios enunciados en el art. 40 párrafo 3 de la CDN. Se subraya la necesidad de contar con unidades especializadas para los jóvenes en conflicto con la ley en las fuerzas policiales y entre los fiscales, los jueces, los abogados y todos aquellos que brindan ayuda y asistencia a estos jóvenes.



Foto: Andrés Luque

# las orientaciones generales y la justicia juvenil

La Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño, *Sistema de la Justicia de Menores*, reúne las recomendaciones de la Justicia Juvenil de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño.

El derecho a la dignidad es un principio fundamental de la Justicia Juvenil.

Se necesitan unidades especializadas en las distintas instituciones del sistema penal juvenil.

El niño tiene necesidades particulares y debe ser tratado de manera específica por personas especializadas.

La prevención es una dimensión prioritaria para evitar la infracción juvenil.

La intervención, dentro o fuera del marco judicial, debe estar prevista en forma clara y precisa por el Estado, teniendo en cuenta los derechos de los niños.

La intervención en el marco judicial debe tener un sistema de instancias especializadas para implementar medidas de orden social o educativo en medio abierto.

Foto: Jean Schmitz

La recomendación de disponer de tribunales especializados para los menores se destaca de manera evidente, ya sea que estas cortes sean independientes o que dependan de tribunales regionales. Dichos tribunales especializados deben poder, entonces, recurrir a los servicios necesarios para cumplir con las tareas específicas de este tipo de instancias judiciales.

6. La toma de conciencia y la formación son elementos primordiales que el Comité entiende también poner de manifiesto. Si la toma de conciencia por el público de los temas en juego crea un entorno favorable para el ejercicio de la justicia, la formación es esencialmente la única manera de asegurar la calidad de la intervención a lo largo del recorrido que estos niños van a realizar desde la Policía hasta la Justicia, y hasta la ejecución eventual de una medida o de una pena.

7. Finalmente, el Comité recomienda a los Estados que pongan todo su esfuerzo para disponer de buenos datos estadísticos, elemento importante en el manejo de una política global; que realicen evaluaciones de los programas con los cuales se atiende a los menores en conflicto con la ley, y que creen y sostengan investigaciones en los campos de la delincuencia juvenil, la criminología juvenil y la psicología del desarrollo, al mismo tiempo que se favorezca la participación de los propios jóvenes en estas investigaciones.

## c) Elementos que forman el núcleo de la Justicia de Menores

Es interesante comentar más ampliamente los elementos que el Comité ha designado como aquellos que constituyen el núcleo (*the core elements*) de una Justicia de Menores respetuosa de la CDN, de los grandes estándares internacionales y que favorezca el respeto a la dignidad del niño y la promoción de la integración y la inserción de los jóvenes en conflicto con la ley. Es aquí, en efecto, que se fijan los pilares sobre los cuales se construye una política de intervención estatal en cuanto a la Justicia de Menores.

### 1. La prevención

La OG recuerda que uno de los objetivos de la CDN consiste en promover el desarrollo armonioso del niño, con la idea de prepararlo a que viva una vida libre, independiente y responsable. El rol educativo y la responsabilidad de los padres son subrayados. Además, todo lo que puede afectar al contexto de vida del niño y llevarlo hacia actividades ilegales debe ser evitado, y deben tomarse todas las medidas para asegurar el ejercicio de derechos tales como la salud, la educación, el alojamiento, un nivel de vida decente y la protección contra diversas formas de abuso y de explotación. El Comité confirma su acuerdo con los principios de Riad y orienta los principios de la prevención alrededor de los temas de la “socialización” y la “integración”, que se apoyan a su vez en la familia, la comunidad, el grupo de compañeros, la escuela, la formación profesional y el mundo del trabajo.

del Niño de Naciones Unidas, titulada *Los Derechos del Niño en el mundo*, que establece las normas básicas para que los Estados implementen políticas sobre la infancia y todos los instrumentos internacionales vigentes.

Los Estados no deberían fijar una edad mínima de responsabilidad penal por debajo de los 12 años, procurando subirla hacia los 14 años o más. La edad límite superior debería ser los 18 años.

Los Estados deben tener un abanico de posibilidades, lo más amplio posible, para responder a la gran diversidad de situaciones que pueden producirse.

La privación de libertad debe ser la medida de último recurso y aplicarse por el período más breve posible.

La detención antes del juicio no debe ser utilizada para todas las infracciones. Unas reglas claras deberían fijar los casos en los cuales una detención preventiva es posible para determinar quién es la autoridad competente.



La ayuda al ejercicio de la función de padres es tocada muchas veces y los Estados están invitados a aplicar programas en ese sentido. Del mismo modo, el Comité otorga mucha importancia a la educación de la tierna infancia y declara que existe una correlación entre una buena gestión desde la tierna infancia y una tasa poco elevada de criminalidad más tarde.

La participación de los niños (en el sentido del art. 12 CDN) debe también ser considerada como un factor importante de prevención en general y para los programas de prevención en particular. Se tiene entonces que asociar a los jóvenes, de manera sistemática, a las iniciativas y pasos realizados en dicho sentido.

## 2. La intervención

La OG establece la diferencia entre la intervención fuera del marco judicial (capítulos del 11 al 13) y la intervención en el marco judicial (capítulos 14 y 15). Esta distinción es bienvenida en el sentido de que una confusión bastante grande reina muchas veces cuando se utilizan los términos de remisión o medidas alternativas, o si se invocan los principios de la justicia reparadora, algunas veces sin saber bien a qué procedimientos exactos uno se refiere. La distinción efectuada por la OG esclarece nitidamente la situación. Sin embargo, ya nos ubiquemos en un marco no judicial o judicial, una constante debe ser recordada: los Derechos del Niño deben ser

respetados y protegidos. No se puede hacer, con el pretexto de encontrarse fuera de la Justicia, cualquier cosa...

La intervención fuera del marco judicial debería estar prevista por los Estados: este tipo de intervención se justifica muy bien en la gran mayoría de las infracciones cometidas, principalmente aquellas de poca gravedad, aquellas en contra del patrimonio y aquellas que no crean ningún peligro colectivo. Pero no deberían limitarse exclusivamente a esas situaciones, ya que el recurrir a aquellas intervenciones permite evitar la lentitud y la estigmatización del sistema penal, lleva a buenos resultados, no es contrario a la seguridad pública y presenta ventajas en términos de economía.

Pero, entonces, el Estado debe establecer reglas claras para hacer funcionar estos procedimientos "informales" de manera que se preserven los intereses de las víctimas y de los autores. Entre los elementos a tomar en cuenta se encuentra el hecho de utilizar este tipo de intervención (remisión) respetando el principio de la presunción de inocencia (el menor ha reconocido su responsabilidad y no es objeto de presión), el de la legalidad (sólo en los casos previstos para ello), de la voluntad del menor para participar en el proceso (consentimiento escrito, incluso implicación de los padres), el derecho a la defensa (abogado o asistencia adecuada), el del resultado (archivo definitivo del caso cuando la remisión ha concluido) y por fin, el principio de la confidencialidad (no se conserva registro del asunto, salvo para fines científicos).

La intervención en el marco judicial es aquella que es derivada (en general, por el fiscal) a la autoridad competente. Esto significa que el Estado debe tener un sistema de instancias para ello, si es posible especializadas, así como servicios capaces de implementar medidas de orden social o educativo para limitar estrictamente el uso de la privación de libertad. En los puntos 14 y 15 de la OG, el Comité insiste de nuevo en la cuestión de la privación de libertad como *ultima ratio* y por el período más breve posible, a manera de un leitmotiv que regresa a lo largo de todo el texto. Para esto se remite al art. 37 literal b de la CDN.

## 3. El tema de las edades

Uno de los temas más sensibles de la OG reside en el capítulo dedicado a los límites de la edad prevista por los Estados para una intervención penal, es decir, el mínimo y el máximo para la intervención. Esta cuestión de las edades es objeto de disposiciones muy diferentes de un Estado a otro, sobre todo en cuanto al mínimo, y ningún texto importante fija un límite en cifras. Es así como las Reglas de Beijing, en su art. 4, piden no fijar el límite inferior en una edad demasiado temprana, haciendo referencia a la madurez intelectual, emocional y mental del niño.

Tratándose de aquello que se llama la edad mínima de la responsabilidad penal<sup>11</sup>, el Comité piensa, primero, que no es oportuno fijar varios límites de edad y que vale más, para evitar cualquier confusión, sólo fijar un límite único. Luego, piensa que el hecho de fijar un límite inferior es una obligación para los Estados (art. 40 párrafo 3 literal a, CDN) que contribuye a excluir de la intervención penal a todos los niños que no han alcanzado este límite

al momento de la comisión de la infracción. Aunque estos niños pueden materialmente realizar las acciones que constituyen una infracción, no pueden ser considerados responsables por ello y ninguna intervención penal puede ser conducida contra ellos; sólo las medidas de tipo educativo pueden ser previstas para ellos, dentro de la competencia de los servicios de protección. En cambio, si han alcanzado o superado esta edad límite (pero no la edad límite superior; ver más abajo), pueden ser objeto de una intervención penal fuera del marco judicial o en el marco judicial, respetando los principios de la CDN.

El Comité, después de muchas discusiones y tomando en cuenta diversos estudios y diversas prácticas, ha expresado la opinión de que los Estados no deberían fijar una edad mínima de la responsabilidad penal por debajo de los 12 años. Esto significa que el límite inferior absoluto considerado por el órgano de control será desde hoy fijado en 12 años. Esto va a crear un cierto número de problemas para los países que tienen edades inferiores a este límite, entre los cuales se halla Suiza<sup>12</sup>. El Comité pide igualmente que, si no se puede ir por debajo de 12 años, se debería buscar ir más arriba, y que fijar una edad en 14 o 16 años constituye un progreso en el sentido de una Justicia de Menores conforme con la CDN.

Inversamente, los países que tienen niveles de intervención más elevados (13, 14 o 15 años) no deberían bajar este límite: el Comité ha sido muy claro en su OG declarando en el punto 17 que los Estados que se encuentran en esta situación son encarecidamente rogados de no rebajar este límite.

En lo que concierne a los países que permiten excepciones a aquel límite inferior absoluto, en particular, por la comisión de actos muy graves por niños que se encuentran por debajo de este nivel, el Comité recomienda energicamente no permitir más este tipo de excepciones.

Tratándose de lo que se llama el límite superior para la Justicia de Menores<sup>13</sup>, el Comité piensa que debería ser fijado en 18 años, para que coincida con la definición del niño (art. 1 CDN). Ya es el caso en numerosos países, pero no en todas partes. Esto significa que el niño que ha alcanzado o superado la edad mínima de la responsabilidad penal, pero todavía no el límite superior de 18 años, será tratado según las reglas específicas de la Justicia de Menores. Para los Estados que permiten la aplicación del derecho de los adultos a ciertos menores o para ciertos actos cometidos por menores de 16 o 17 años, el Comité recomienda eliminar estos casos para una aplicación plena, completa y no discriminadora de la Justicia de Menores.

En todas las situaciones, el Comité insiste en la necesidad de la inscripción de nacimientos gratuita y accesible en los registros de estado civil oficiales. Además, si la edad no puede ser establecida claramente, la duda debe ser favorable al niño.

#### 4. Las garantías para un proceso equitativo

En su sección D (número 23, desde la letra "a" hasta la "I"), la OG dedica un capítulo muy amplio a las garantías para un proceso equitativo. Estas garantías no son nuevas, pues son aquellas que ya están enunciadas por

el art. 40 CDN y por las Reglas de Beijing. Se las encuentra también, de manera parcialmente diferente, en el art. 14 del Pacto relativo a los Derechos Civiles y Políticos y en la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos Humanos<sup>14</sup>. El Comité insiste en estas garantías, eso es un hecho; pero expresa de manera explícita la necesidad de la formación de las personas a cargo de la Justicia de Menores, para una aplicación eficaz de los principios que enumera y explica.

Una vez más, el tema de la formación vuelve y parece ser una suerte de exigencia de fondo para una justicia de calidad.

Por último, estas garantías son reglas mínimas que los Estados deberían respetar; pero por supuesto que pueden, y el Comité lo desea, ir más allá.

En resumen, he aquí los puntos que son desarrollados en la OG<sup>15</sup>:

- \$ El principio de la no retroactividad en la Justicia de Menores (art. 40, párrafo 2, literal a, CDN).
- \$ La presunción de inocencia (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo i, CDN).
- \$ El derecho a ser escuchado (art. 12, CDN).
- \$ El derecho a participar de manera efectiva en el proceso (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo iv, CDN).
- \$ El derecho a ser informado rápida y directamente acerca de las acusaciones (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo ii, CDN).
- \$ El derecho a gozar de una asistencia jurídica u otra (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo ii, CDN).
- \$ Decisiones rápidas y que involucren a los padres (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo iii, CDN).
- \$ El derecho a no declararse culpable (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo iv, CDN).
- \$ El derecho a obtener que comparezcan y se interrogue a los testigos (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo iv, CDN).
- \$ El derecho a apelar (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo v, CDN).
- \$ El derecho a contar con un intérprete gratuitamente (art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo vi, CDN).
- \$ El derecho al respeto de su vida privada (art. 16 y art. 40, párrafo 2, literal b, capítulo vii, CDN).

Aplicando dichas garantías, el Comité insiste para que todos los menores sean tratados de manera igual, principalmente los jóvenes reincidentes, ¡para quienes se tiene tendencia a disminuir las garantías y aumentar las penas!

#### 5. Las decisiones

En esta sección, el Comité examina las decisiones tomadas en la fase de la investigación (instrucción), sobre todo, el tema de las alternativas posibles para evitar remitir todos los casos a la corte (ver la remisión, antes citada), las decisiones tomadas por el juez o por el tribunal especializado de menores, y dedica dos puntos (26 y 27) a las cuestiones especiales de la pena máxima y de la cadena perpetua.

Tratándose de las decisiones judiciales, se ruega insistentemente a los Estados prever un abanico de posibilidades que sea lo más amplio posible para responder a la gran diversidad de las situaciones que pueden producirse, tanto desde el punto de vista de la infracción como desde el punto de vista de las situaciones personales de los autores. El Comité insiste claramente en las posibilidades de respuesta en la forma de medidas educativas, de sanciones reparadoras que excluyan cualquier tipo de violencia o de trato inhumano o degradante (ver principio de la dignidad, mencionado más arriba).

En cuanto a la pena de muerte, la OG vuelve a citar la prohibición formulada por el art. 37, literal a, CDN, al igual que el art. 6(5) del Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos; busca precisar que el momento determinante es el momento de la comisión del acto y no el momento del juicio. El Comité invita a todos los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte para los menores a hacerlo explícitamente y a suspender la ejecución de las penas máximas pronunciadas hasta la decisión de abolir tales penas.

En lo referente a la cadena perpetua, el Comité repite sus recomendaciones hechas regularmente, es decir, no permitir este tipo de pena sin la posibilidad de liberación. Menciona, en especial, el art. 25 CDN que prevé el examen periódico y regular de todas las medidas de internamiento y emite su opinión de que este tipo de respuesta no permite alcanzar los objetivos de una Justicia de Menores tal como lo prevé el art. 40 párrafo 1 CDN. También, el Comité recomienda a todos los Estados abolir la pena de encarcelamiento de por vida para los menores.

## 6. La privación de libertad

No se puede imaginar el disponer de una OG sin un capítulo dedicado a la privación de libertad, verdadera "obsesión" del Comité desde el inicio de sus funciones. Es, en efecto, en este campo que se manifiestan las violaciones más importantes de los Derechos del Niño, y es probablemente también en este campo que se encuentra el potencial más poderoso de mejoramiento de la situación de los niños en conflicto con la ley.

Cuatro preguntas principales se plantean en relación con la privación de libertad: la de su legalidad, la de la utilización de la detención preventiva, aquella relativa a las condiciones de ejecución de la privación antes o después del juicio y, finalmente, aquella del recurso sistemático, o por lo menos exagerado, a la privación de libertad como respuesta única o privilegiada frente a la delincuencia de los jóvenes.

En relación con este último punto, el Comité subraya de manera muy insistente que la privación de libertad debe ser la medida de último recurso y por el período más breve posible. Esto significa que los Estados deben disponer de otras formas de respuesta para los actos delictivos de los

menores, principalmente en relación con aquellos que comparecen ante el juez o el tribunal especializado de menores. La privación de libertad debe, pues, limitarse a las infracciones más graves y su duración debería ser la más breve posible.

En relación con la detención antes del juicio, la OG vuelve a decir que esta forma de privación de libertad no debe ser utilizada para todas las infracciones y que los Estados deben prever posibilidades alternativas, principalmente las medidas fuera del marco judicial, para evitar el uso sistemático de esta medida coactiva. Del mismo modo, el uso de la detención antes del juicio como castigo, es contrario al principio de la presunción de inocencia. Unas reglas claras deberían fijar los casos en los cuales una detención preventiva es posible, para determinar quién es la autoridad competente (independiente e imparcial) para ordenarla y para ofrecer la posibilidad de oponerse a esta decisión; además, el menor detenido deberá poder ser liberado apenas las condiciones que originaron la decisión hayan desaparecido.

Las condiciones de ejecución de la privación de libertad son el tema del número 28c y están desarrolladas ampliamente; se basan en el art. 37, literal c, CDN, en las Reglas de La Habana, pero también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Prisioneros<sup>16</sup>. La primera condición planteada es una especie de dogma muchas veces invocado por el Comité: la obligación de separar a los menores de los adultos, separación que significa también personal especializado y formado. La segunda establece la obligación de mantener los lazos con la familia (incluyendo a los parientes, amigos, comunidad) durante toda la duración de la ejecución, lo que implica igualmente disponer de lugares de detención accesibles para las familias (geografía y regímenes de las autorizaciones). La tercera condición impone el respeto de la vida privada del niño y la necesaria estimulación de su desarrollo. La cuarta condición se refiere a la necesidad de implementar la educación escolar, la formación profesional y/o la ocupación, de tal manera que se prepare al menor a entrar en la vida social. La quinta concierne a la obligación de brindar a los jóvenes detenidos los cuidados de salud (incluyendo la salud mental y genésica). La sexta condición es la

exclusión de recurrir a la fuerza o a la violencia en el centro de detención, incluso como método de castigo: las medidas disciplinarias deben respetar el principio de dignidad del niño. La séptima condición es prever la facultad otorgada al menor de que se queje o de que presente peticiones ante una autoridad administrativa o judicial independiente. Por último, la octava condición impone prever visitas e inspecciones regulares a los lugares de detención, dirigidas por personas calificadas e independientes.

Finalmente, la OG vuelve a decir que ningún menor puede ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria. ¿Se está exagerando? Desgraciadamente, no: muchos menores son encarcelados únicamente por conductas molestas, pero no penales, por incivildades o desobediencias o por delitos llamados estatutarios, es decir, actos que, si hubieran sido cometidos por adultos, no serían reprimidos.

## V. Conclusión

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha redactado un documento completo, fácilmente comprensible y muy lógico para ayudar a los Estados a cumplir con su obligación de presentar un informe acerca del tema de la Justicia de Menores. Digámoslo claramente: esta Observación General va mucho más allá de este primer objetivo, ya que brinda la visión de lo que una Justicia de Menores ideal debería ser.

Cuando la Observación General fija los objetivos de su texto, indica desde ya cuales son los estándares internacionales que hay que aplicar y dónde dirigirse para encontrar el peritaje técnico útil. Al describir los principios directivos para una política completa en cuanto a la Justicia de Menores, la OG recuerda no sólo los grandes principios de la Convención, sino que, principalmente, dice cómo se aplican, *mutatis mutandis*, a los casos específicos de los menores que se encuentran en conflicto con la ley, incluso si provienen de minorías, sufren de minusvalías, pertenecen al sexo femenino o son, desgraciadamente, reincidentes. El Comité va más lejos al invocar como principio general el derecho a la dignidad, lo que representa una iniciativa muy oportuna para recordar a los Estados que en todo delincuente hay, antes que nada, una persona humana, en este caso, un niño.

Finalmente, al dictar los elementos fundamentales de una política global de la Justicia de Menores, el Comité entrega aquello en lo que cree en los campos de la prevención, la intervención, la sanción, el cuidado, las edades para una intervención estatal penal especializada, las reglas de procedimiento a respetar y la manera de establecer instancias judiciales y de prever alternativas para las intervenciones formales. Es inútil recordar que la cuestión tan sensible de la privación de libertad forma parte de los puntos que la OG desarrolla en tanto que reglas imperativas a seguir.

Pero, de hecho, se podría leer esta Observación General al revés. Todo aquello que el Comité ofrece como buenos consejos no es más que la denuncia de aquello que percibe como malas prácticas, sesión tras sesión, en el examen de los informes de los Estados partícipes. Esta Justicia de Menores ideal que se dibuja en este texto es, sobre todo, una invitación

a no continuar con el hábito de la violación de los derechos, el irrespeto a las garantías fundamentales que deben brindarse a los niños y la solución fácil que consiste en utilizar la fuerza pública en tanto que única respuesta para poner a los niños que cometen delitos “bajo control”. En una palabra, para excluirlos.

Una lección importante de esta observación general es la de recordar que el niño es una persona y que esta persona, cuando actúa de manera ilegal, no puede ser tratada sin el respeto de sus derechos fundamentales, en especial, no puede ser tratada peor que un adulto. Además, en vista de que tiene necesidades particulares, debe ser tratada de manera específica por personas especializadas y formadas, que han dejado de lado el viejo reflejo de castigar de manera sistemática y que han aceptado la idea de que el interés del niño puede coincidir con el de la sociedad: la integración domina a la exclusión, adentro vale más que afuera, para todos.

Es, pues, una defensa poderosa de una Justicia de Menores especializada, diferente de aquella de los adultos, que respeta sin embargo los grandes estándares internacionales de los derechos humanos; una justicia que debe ser confiada a profesionales, ellos también dedicados enteramente a las tareas particulares del cuidado de niños confrontados a la autoridad estatal, y que deben estar bien formados para enfrentar las misiones que tienen por nombre: educar, proteger, estimular, despertar, hacer tomar conciencia, preparar, reparar, responsabilizar...

En este campo tan sensible de la Justicia de Menores, nos parece que este texto reúne todas las enseñanzas útiles y debería ser utilizado no sólo como un instrumento para cumplir con obligaciones formales (el informe de los Estados al Comité), sino principalmente como un instrumento pedagógico de gran valor, ya que indica la receta integral para implementar una Justicia de Menores que respete las necesidades legítimas de seguridad de la sociedad y las necesidades individuales de los niños, que en algún momento de su existencia se han visto confrontados con la ley y que hubieran podido verse apartados de su condición de niños. ❀

Traducido del francés por  
Odile Bruyat de Haro & Olivier Haro Bruyat.

- 1 United Nations Standards Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice, Resolución 40/33, 29.11.1985, llamadas Reglas de Beijing.
- 2 United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency, Resolución 45/112, del 14.12.1990, llamados Principios de Riad.
- 3 United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty, Resolución 45/113, del 14.12.1990, llamadas Reglas de la Habana, o RPL.
- 4 Excerpted from CRC/C/43, Annex VIII, 10th Session, 13 November 1995.
- 5 Guidelines for Action on Children in the Criminal Justice System, ECOSOC, Resolución 1997/30, del 21.07.1997
- 6 Guidelines on Justice Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime, ECOSOC, Resolución 2005/36, del 22.07.2005.
- 7 CRC/C/GC/10.
- 8 www.ohchr.org
- 9 www.ohchr.org
- 10 Idem.
- 11 En inglés, “the minimum age of criminal responsibility” (MACR), OG, sección C, capítulo 16.
- 12 Según la nueva Ley Federal que rige la condición penal de los menores, “DPMIn”, la “MACR” ha sido fijada en 10 años (art. 3).
- 13 En inglés, “the upper limit for juvenile justice”, OG, sección C, capítulo 20.
- 14 General Comment Nº 13: Equality Before the Courts and the Right to a Fair and Public Hearing by an Independent Court Established by Law (art. 14), 13/04/84.
- 15 Ver los números del 23 “a” al 23 “l”, OG.
- 16 Rules for the Treatment of Prisoners.

# Administración de Justicia Penal Juvenil y Derechos de los Adolescentes

Janet Tello Gilardi

Presidenta de la Sala Transitoria de Familia y de la Comisión de Capacitación en Derecho de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Una resolución administrativa de 1997 permite el traslado, desde cualquier punto del país a Lima, de los adolescentes a quienes se imputa una infracción a la ley y que deban cumplir detención preventiva o definitiva, generando una compleja violación de sus derechos fundamentales. La autora cuestiona esta disposición y fundamenta la necesidad de su abrogación inmediata.

Las garantías de la administración de justicia penal juvenil no tienen un desarrollo profuso en la legislación peruana. Sin embargo, el art. 192 del Código de los Niños y Adolescentes –en adelante CNA– establece la obligación de respetar todas aquellas consagradas en las normas constitucionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el propio Código y las leyes vigentes sobre la materia.

Los jueces en el Perú –aunque no se conozca o reconozca– realizan esfuerzos extremos para cumplir con dicha obligación.

Sin embargo, existen situaciones complejas. La que pretendo analizar en este artículo se refiere a la generada a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 425- CME-PJ, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, fechada el 25 de julio de 1997, que regula la competencia de los Jueces de Familia en lo Penal de Lima para procesos penales de adolescentes sujetos a la medida de internamiento preventivo.

El artículo Cuarto de la mencionada norma administrativa, manda:

*“Disponer que los Juzgados de Familia de Lima (...) asuman competencia en los procesos de los adolescentes infractores, que por disposición de los Magistrados de distintos Distritos Judiciales del país, se encuentran con internación preventiva o cumpliendo la medida de internación en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima o en el Centro Juvenil Santa Margarita de la ciudad de Lima, autorizando su itinerancia<sup>1</sup> de ser necesaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria”.*

Los cambios procesales introducidos en el sistema de justicia y aplicados en un inicio sólo a la competencia de los jueces de Lima<sup>2</sup>, llevan a una serie de preocupaciones.

## a) De la inhibitoria o alejamiento del Juez Natural

Aunque la norma no lo dice expresamente, *el Juez de origen se inhibe del proceso seguido a adolescentes con internamiento preventivo*, esto es, se aleja de su competencia legalmente conferida, a efecto que el Juez de Familia o Mixto, que desarrolla sus funciones jurisdiccionales en un lugar donde existe un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, lo asuma.

Si bien es evidente que ese juez dispuso el internamiento preventivo<sup>3</sup> en un lugar distinto para no conculcar el derecho del adolescente a ocupar ambientes adecuados y separados de los adultos, no resulta claro que proceda el mecanismo de la inhibición.

Doctrinariamente se entiende que *“la inhibición o abstención es un deber de los magistrados de apartarse voluntariamente del conocimiento de un proceso cuando se percatan que se encuentran incursos en una causal de separación regulada en la ley”<sup>4</sup>*, con el objeto de garantizar que nadie dude de su imparcialidad e independencia.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se desarrolla el mismo concepto y se enfatiza que *“el reconocimiento de un magistrado de que su situación compromete dicha independencia debe estar basado en razones suficientemente objetivas y serias”<sup>5</sup>*.

El artículo 30 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a los juicios penales de adolescentes, establece vía remisión que los jueces deberán inhibirse de oficio cuando ocurra cualquiera de los casos previstos de manera taxativa en el artículo 29 del citado Código.

De lo anterior, se concluye que la inhibición está limitada a supuestos en los que existen motivos que objetiva y seriamente puedan acreditarse,



por ejemplo: haber sido testigo del delito o ser cónyuge de alguna de las partes, etc.

Ante esta situación, surge más bien el deber del juez de abstenerse, ya que se encuentra legalmente impedido de conocer el proceso por una posible afectación a su imparcialidad e independencia, pilares de un servicio de justicia democrático.

En consecuencia, la inhibitoria del juez de origen, que comentamos, no encuentra amparo legal, puesto que no se funda en ninguna de las causales expresamente previstas en la ley procesal (art. 29 del CPP) sino en una disposición administrativa de rango inferior.

Además, el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, consagra que nadie puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley, lo que no se observa en la aplicación de la Resolución Administrativa cuestionada, produciéndose la vulneración del principio del juez natural, componente del derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, que son garantías de la administración de justicia.

#### b) Del alejamiento del adolescente de su lugar de origen

De otro lado, trasladar al adolescente a otro lugar lejos de sus padres, su familia y su entorno social en general, es someterlo en la práctica a una “medida de desarraigo” que no se encuentra prevista en el CNA, por lo que no tiene ningún sustento legal y menos constitucional.

A mi modo de ver, equivale a una sanción anticipada no prevista, imputada sin que exista juicio previo ni se haya determinado judicialmente la responsabilidad del adolescente. En este sentido, se está violando

el principio de legalidad establecido expresamente en el art. 189 del CNA<sup>6</sup> y, como derecho humano fundamental, en el art. 2, inc.24 d), en la Constitución.

La imposición de esa medida de desarraigo durante la tramitación del proceso también vulnera su derecho a la presunción de inocencia consagrado en el art. 40, inc.2 b. i), de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el art. 2, inc. 24 e), de la Constitución del Estado, previsto para el caso de procesados adultos, pero que alcanza con igual razón a los adolescentes en dicha condición.

Es probable, también, que el adolescente no mantenga comunicación con sus padres o responsables. En la mayoría de los casos no pueden viajar por razones económicas o laborales. Muchas veces tampoco pueden contar con un defensor de su elección, lo que estaría vulnerando su derecho a la defensa reconocido constitucionalmente en el art.139, inc.14 de la Constitución, y en los artículos 146, 148 y 187, último párrafo, del CNA.

Asimismo, el no considerar su edad ni sus condiciones físicas, psicológicas o emocionales, ni la importancia de promover la reintegración del adolescente a su familia y a la sociedad con la cual se identifica y a la cual pertenece, constituye un trato no acorde con el respeto a su dignidad, que es el fin supremo del Estado, según reza el artículo 1 de la Constitución. Basta ejemplificar esta situación con el traslado de un adolescente quechuahablante a un Centro Juvenil ubicado en la capital.

Estamos actuando frente a los supuestos infractores desconociendo los alcances del art. IX del Título Preliminar del CNA, que inspira la doctrina de la protección integral y el interés superior del niño y el adolescente,



que también cubre a quien se encuentra involucrado en la comisión de una infracción a la ley penal en función al principio de igualdad y no discriminación elevado a derecho humano fundamental en el art. 2 del texto constitucional.

### c) Del alejamiento o itinerancia del juez que asume la competencia

Uno de los factores para determinar la jurisdicción es el territorial, que en el caso del Poder Judicial se delimita por la pertenencia del juez a un determinado distrito judicial. Por su lado, la competencia en materia de familia en lo penal, se determina por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables, según lo establece el artículo 135, inciso c), del CNA.

La Resolución Administrativa comentada no contempla ninguno de estos aspectos. Pero considero que el nuevo órgano jurisdiccional, aunque enfrenta una situación compleja, no podría dejar de administrar justicia y, por lo tanto, debe tramitar el caso por tratarse de adolescentes privados de su libertad con derecho a que se resuelva su causa en el plazo máximo de cincuenta días, conforme al art. 221 del CNA.

Si el nuevo Juez se negara a hacerlo y planteara, por ejemplo, una contienda de competencia, en la práctica se traduciría en un *ping-pong* del proceso, sin que se resuelva la situación jurídica de los adolescentes dentro de los términos legales.

En tal sentido, los jueces se convierten en itinerantes porque programan las diligencias de esclarecimiento de los hechos en los distritos judiciales de origen y hasta allí se desplazan, siempre por transporte terrestre, dejando de lado el trabajo en sus respectivos despachos, para luego retornar y emprender la tramitación de los procesos que ingresan en cada turno judicial.<sup>7</sup>

En el distrito judicial de Lima, únicamente los jueces del 3° y 5° Juzgados Especializados de Familia en lo Penal, asumen competencia a nivel nacional en los procesos seguidos a adolescentes mujeres. En el caso de los varones, lo hacen respecto de los que provienen de Ayacucho, Ica y Ancash.

A ello se agregan los casos derivados de los Módulos Básicos de Justicia de Lima<sup>8</sup>, como son el de Huaycán, Villa El Salvador, Villa María del

Triunfo, El Agustino, entre otros, conforme a los alcances de las resoluciones administrativas de su respectiva creación.

Hasta el mes de marzo del presente año se han registrado, respectivamente, 297 y 227 causas en trámite<sup>9</sup> a cargo de los Juzgados mencionados. Advertimos una sobrecarga de juicios y sin embargo se ciernen, como ya se ha dicho, la exigencia, dada su naturaleza, de definirlos con calidad, celeridad y oportunidad.

Brevemente señalaremos en lo relativo a la tramitación del proceso penal, que el juez programa la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, conforme al art. 212 del CNA. Esta diligencia se realiza en el lugar de la presunta comisión de la infracción, hacia donde se trasladan el Juez, el especialista legal, el adolescente interno, un custodio policial y un educador del Centro Juvenil.

Durante la misma, que se lleva a cabo en un solo día, se recibe la declaración de la parte agraviada, de tal manera que se garantiza el derecho a la igualdad de las partes y se actúan los medios probatorios admitidos oportunamente. En este acto procesal debe estar presente, además del fiscal, el abogado, que en la mayoría de veces se trata de un abogado defensor de oficio.

Una vez concluida la etapa probatoria, se escuchan los alegatos de las partes y la autodefensa. Luego de lo cual, nuevamente regresan todos los actores mencionados a la ciudad de Lima, donde se dicta la sentencia. En el supuesto de verificarse su responsabilidad penal, el adolescente cumplirá la medida socioeducativa de internamiento en el mismo Centro Juvenil, con lo cual la “medida de desarraigo”, a la que me he referido antes, se habrá tornado irreversible.

Casi resulta inverosímil que en el siglo XXI la tramitación de un proceso penal de adolescentes pueda seguir la ruta descrita, pero es la realidad judicial.

Es urgente la revisión de la norma administrativa que le ha dado origen. Debe plantearse su derogatoria y, en cualquier caso, buscar soluciones que prioricen el respeto de los derechos de los adolescentes y las garantías de la administración de justicia penal juvenil. De tal manera que el mencionado artículo 192 del CNA no sea una declaración hermosa, lírica y formal. ❀

1 La itinerancia es el traslado del juez fuera del ámbito de su jurisdicción con el objeto de asumir competencia de procesos que, en principio, corresponden al juez del lugar.

2 El mismo sistema se ha extendido a los jueces de los distritos judiciales donde hay Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. En la actualidad existen siete centros ubicados respectivamente en Huancayo, Trujillo, Cuzco, Pucallpa, Chiclayo, Arequipa, Piura y Lima, donde también funciona el Servicio de Orientación al Adolescente y el único Centro Juvenil de Mujeres.

3 En este documento no abordaremos los criterios de aplicación de la medida de internamiento preventivo: sin embargo, se parte del supuesto que han sido dictadas considerando los requisitos concurrentes y como ultima ratio, conforme lo estipula el art. 209 del CNA.

4 César San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, pág. 214, Editora Jurídica Grijley, segunda edición, octubre 2003, Lima, Perú.

5 Exp. N° 2645-2004-AA/TC, fechado 11 de octubre de 2004.

6 Artículo 189 del CNA: “Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socioeducativa que no esté prevista en este Código”.

7 Los turnos judiciales y las condiciones de trabajo de los jueces merecen ser revisados con mucho detenimiento. Existen Jueces Mixtos cuyo turno se desarrolla durante los 365 días del año. En Lima, los turnos son intersemanales. Ello supera todo esfuerzo humano por brindar un servicio de justicia oportuno y de calidad.

8 Módulos Básicos de Justicia, sistema que concentra todos los servicios en un solo lugar y permite acercar la justicia a la población alejada de las sedes de Corte.

9 Estadísticas oficiales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

# El joven, enemigo



Philippe Chaillou

Presidente de la Sala de Menores de la Corte de Apelaciones de París

Desde “limpiar los guetos” hasta “la chusma”, pasando por “la formación militar”, el vocabulario empleado por los políticos hacia los menores delincuentes es cada vez más duro y agresivo. No deja de ser gracioso que sea la Ministra de Defensa en persona quien se haya sentido obligada a llamar un poco la atención en cuanto a esta escalada, para calmar aquellos ardores belicosos.

No sólo los menores delincuentes han cambiado desde 1945; los mismos políticos han cambiado. La reserva y el sentido de responsabilidad de aquellos que habían conocido la guerra fueron reemplazados por las fórmulas a quemarropa y las soluciones fáciles, tales como el retorno del *in fraganti*, que, sin embargo, la exposición de los motivos de la ordenanza de 1945 “rechazaba expresamente” porque lo calificaba desde entonces como una “actuación expeditiva”.

Y es que, desde entonces, el menor delincuente y, tras él, el joven de los suburbios de origen extranjero, se han convertido en una apuesta política. La retórica guerrera a la que se hace referencia es, pues, utilizada con fines políticos para reunir a los partidarios o designar el chivo expiatorio de todo lo que no funciona en nuestra sociedad.

De este modo, no hay que asombrarse de que nuestros suburbios se conviertan en un verdadero campo de batalla, que oponen, en una suerte de guerrilla, donde la justicia ya no tiene su lugar, a los jóvenes y las fuerzas del orden. Las tensiones sociales alcanzan su paroxismo cuando se termina por querer oponer las dos instituciones que se encuentran principalmente a cargo del problema: la Justicia y la Policía. Sin embargo, si bien es cierto que el menor ocupa un espacio significativo en el espacio político, la importancia de las medidas tomadas es inversamente proporcional a la inflación de los discursos que le conciernen. Y es que sólo se proponen reformas sucesivas de textos, cuya ineficacia es harto conocida si no son acompañadas de acciones enérgicas en cuanto al fondo. Esto mismo permitirá, por otro lado, seguir por unos meses o años con la explotación de aquello que se ha vuelto un negocio político, ya que el tema no habrá progresado en lo mínimo.

Foto: Andrés Luque

# interno

La reciente campaña electoral francesa ha sido usada por muchos políticos para plantear demagógicamente el problema de los jóvenes infractores de la ley. El autor pone los puntos sobre las íes al señalar qué cosa es pertinente en este debate y qué cosa es sólo fuego de artificio.

Sin embargo, el problema de la delincuencia de menores es un problema grave que merece más que aquellos discursos simplificadores. Lo que escribía, en 1945, el Gobierno Provisional de la República Francesa, sigue siendo hoy más que nunca verdadero: "El tema de la niñez culpable es uno de los más urgentes en los tiempos presentes". Y claro, los políticos, porque es lo más noble en su misión, deben tener, en la solución de este problema, un rol mayor. Pero deben cambiar radicalmente de método. Paradójicamente, la campaña que se inaugura, seguida necesariamente por una era política nueva, puede hacer que dicho cambio sea posible. Para ello, tres exigencias parecen imponerse.

La primera es calmar el ánimo del debate o volver a encausarlo en la razón, lo que no significa que el debate no pueda ser ágil. Pero el grado mínimo de ética que tenemos derecho a esperar por parte de nuestros responsables políticos exige que se deje de instrumentalizar al menor delincuente con fines políticos, de explotar la miseria del mundo y sus ocurrencias diarias, de exacerbar las reacciones más superficiales de nuestros compatriotas y de lanzarse en una competencia que sólo puede, a largo plazo, llevarnos a una catástrofe. Existe en este país, y podemos enorgullecernos de ello, una cultura común que desea que no se juzgue a los niños de menos de 18 años como a los mayores, aunque estos niños, desde 1945, hayan ganado unos centímetros y unos kilos más. Este consenso ha sido ratificado por el Consejo Constitucional en 2002. Esto puede solamente hacer más sencilla la tarea de todos aquellos que realmente quieren que progrese el tema, ya que el debate está hoy enmarcado y la puerta ha sido de este modo, en principio, cerrada para los mercaderes de ilusiones. ¡No destruyamos estos logros aventurándonos en callejones sin salida! Calmar el debate y entenderse en cuanto a principios fundamentales, más allá de las diferencias políticas, significa igualmente evitar a toda costa, en vista de efímeros éxitos publicitarios, una carrera legislativa sin fin.

La segunda exigencia es actuar concretamente sobre las instituciones que trabajan en el campo, lo que hacemos hoy muy mal, ya que estamos insistiendo en dar a conocer que actuamos sólo con reformas legislativas. Tomemos el ejemplo de la policía, cuya confrontación a diario con los jóvenes de los suburbios implica un temible riesgo de degenerar en violencia. ¿No podríamos, acaso, enviar policías experimentados a aquellos barrios difíciles en vez de jóvenes que recién salen de la academia? ¿No podríamos formarles mejor, principalmente en psicología, para enseñarles a intervenir en aquellas situaciones delicadas? ¿No podríamos dirigirles mejor? ¿No deberíamos revisar la política en materia de controles de identidad, cuya eficacia judicial es casi nula, para privilegiar operaciones que permitan dismantelar los tráfico

diversos y principalmente el tráfico de droga, que pudre la vida de esos barrios? En lo referente a la justicia, ¿no haría falta una mejor coordinación entre las Fiscalías, los Jueces de Menores y la Protección Judicial de la Juventud para racionalizar mejor la cadena judicial? ¿Una adaptación de los medios de la Protección Judicial de la Juventud no es acaso necesaria cuando se conoce el importante número de plazas libres en los hogares, mientras que a algunas medidas de medio abierto les hacen dramáticamente falta educadores para ser llevadas adelante?

La tercera y última exigencia consiste en atacar las causas de esta delincuencia de menores. ¿Se puede, acaso, decir y repetir hasta el cansancio que la situación actual no tiene nada que ver con la de 1945 mientras que la guerra económica y tecnológica, que se realiza a escala de los continentes, deja arruinados a sectores completos de nuestra sociedad, del mismo modo que la última guerra mundial había dejado en ruinas a zonas enteras de nuestro país? Es evidente que, hoy en día, el aumento y la agravación de la delincuencia de menores están estrechamente relacionados con el tema de los suburbios. Recordemos que el desempleo de los jóvenes alcanza muchas veces en esos lugares el 40%, es decir, que supera en más de 4 veces la tasa nacional, y que, para un cargo ejecutivo, un candidato de apellido árabe tiene 6 veces menos oportunidades de ser entrevistado que un candidato exclusivamente francés. No es, pues, tan difícil comprender que si en los suburbios los diplomados, que han trabajado aún más duro que los demás, adoptan un perfil bajo porque no encuentran trabajo, mientras que se respeta a aquellos que han triunfado gracias a la economía subterránea, ya nada queda de nuestro orden social, principalmente de la autoridad de los padres, que apuestan antes que nada por el sistema educativo nacional. ¿Cómo vamos a extrañarnos entonces de que, en una situación tal de miseria social y mientras que la publicidad, el cine y la televisión propagan sin cesar imágenes excitantes, la violencia y principalmente la violencia sexual aumenten?

Al igual que en 1945, la masificación de la delincuencia de menores no puede reducirse a una suma de disfunciones individuales a las que sólo corresponden respuestas penales individuales. Ésta revela, también, una disfunción social mayor que necesita, más allá de cualquier pensamiento politiquero, respuestas políticas que estén a la altura de los retos que nos son verdaderamente planteados. ❖

*Traducido del francés por Odile Bruyat de Haro & Olivier Haro Bruyat.*

*Publicado originalmente en el diario francés Libération el 5 de febrero del 2007.  
Autorizada su publicación en Justicia para Crecer.*



Lorena Pastor Rubio  
Actriz y comunicadora social

**A**gosto del año 2003: era mi último ciclo como estudiante de Artes Escénicas en la Universidad Católica y debía elaborar y ejecutar un proyecto teatral donde aplicar todo lo aprendido. Esta circunstancia me condujo a llevar a cabo un sueño que guardaba hace ya algún tiempo: hacer teatro en el Centro Juvenil “Santa Margarita”, el único en todo el Perú que alberga a adolescentes mujeres en conflicto con la ley penal que cumplen una medida socioeducativa privadas de su libertad. Vi en esas chicas un apetito enorme por vivir, unas ganas desbordantes por salir adelante y una capacidad inimaginable para ser mujeres de bien en nuestra sociedad. Luego de tres años de permanencia en el Centro Juvenil, puedo decir que no me equivoqué.

Así, con la autorización de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, con el apoyo y confianza del personal del Centro Juvenil “Santa Margarita”, en especial de su directora, la señora Marianella Carthy, y de la Universidad Católica, iniciamos nuestro proyecto teatral, el cual, sin sospecharlo, nos depararía grandes y maravillosas sorpresas a lo largo del camino.

Iniciamos el taller con veinte adolescentes. Contábamos con una aula, un equipo de música y todas las ganas y fuerzas de veinte corazones que querían aprender a hacer teatro. ¿Por qué hacer teatro? ¿Por qué una adolescente en esta situación querría aprender a actuar? Esas son dos preguntas que al inicio del proyecto yo no podía contestar, y quizá ellas tampoco; es una pregunta cuya respuesta ha aparecido haciendo teatro y viendo qué hacen las adolescentes del Centro Juvenil “Santa Margarita” con él.

Puedo decir que el trabajo teatral en “Santa Margarita” se inició como una pequeña semilla que fue convirtiéndose con el tiempo y el trabajo de todos los involucrados en un gran árbol. Esa semilla era hacer un taller de teatro para desarrollar la autoestima y las habilidades comunicativas de las adolescentes y culminar con la creación y presentación de una obra. Así, a lo largo de cuatro meses, se desarrolló un taller donde las chicas, a través de diversos caminos para la creación escénica (actuación, danza, música, acrobacia), poco a poco fueron desinhibiéndose, integrándose como grupo y aprendiendo un nuevo lenguaje para comunicarse.

El teatro fue convirtiéndose en algo más que un taller artístico, se convirtió en un espacio de expresión e intercambio de sueños, ilusiones, temores, ideales, etc., es decir, un espacio donde a través de la creación teatral compartíamos mundos internos. Fue así que, a fines de ese año, presentamos nuestra primera obra titulada, por las mismas chicas, *Ilusiones en Navidad*. Proyectando las motivaciones y alcances conseguidos en el taller, llevamos a escena una obra creada y representada por las mismas chicas, trece adolescentes que manifestaban sus sentimientos y su visión acerca de la Navidad.

Invitamos a los amigos y con ellos compartimos una noche inolvidable: convertimos el Centro en una verdadera sala teatral y las chicas vieron concretizados sus esfuerzos y sus más profundos deseos: comunicarse, ser escuchadas, mostrar su talento y sus capacidades para demostrarse a sí mismas y a la sociedad que son capaces de hacer cosas buenas. Así lo hicieron.

# El teatro abre corazones, rompe muros, crea puentes

Proyecto Teatral en el Centro Juvenil "Santa Margarita"

La autora relata su intensa experiencia como animadora de un pionero taller de teatro para recuperar a un grupo de muchachas privadas de libertad por infracción a la ley.



Fue a partir de esta experiencia que alguien más apuesta por las chicas y por este trabajo, enrumándose con nosotros en esta aventura: la fundación *Tierra de hombres*. Su propuesta consistía en crear una obra acerca de la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal privados de su libertad con la finalidad de sensibilizar a los operadores de justicia y a la sociedad en general. Ya para esta época, junio del 2004, de nuestro grupo inicial quedaban en el Centro sólo siete chicas. Fueron ellas quienes, sin dudarlo, aceptaron la propuesta.

Crear y montar la obra *Voces de Esperanza*, significó una gran experiencia para quienes la vivimos. El teatro se convirtió en la herramienta más poderosa y verdadera, a través de la cual nuestras actrices daban voz a miles de adolescentes que han atravesado, atraviesan y atravesarán su situación: un entorno familiar carente de afecto, una sociedad y comunidad indiferentes a las demandas de la juventud, un sistema de justicia que requiere ser reestructurado, dejando de lado lo punitivo; y demostrar que los adolescentes en conflicto con la ley son capaces de superarse y lo único que desean es una oportunidad.

La respuesta del público fue, sin duda, la más acogedora y sincera: los aplausos se entremezclaban con la alegría y las lágrimas de siete chicas, quienes finalmente encontraron un espacio donde comunicarse, donde expresar lo que alberga su corazón, un espacio donde ellas pudieron decir y demostrar "ésto somos": seres con capacidades, talentos, sueños y muchas esperanzas. Ese año 2004, con el esfuerzo y la confianza de todos los involucrados en la experiencia, pudimos llevar *Voces de Esperanza* en dos oportunidades a una verdadera sala de teatro y una vez al Congreso de la República.

Con el teatro logramos algo inimaginable. En primer término, abrimos los corazones de las adolescentes que participaron en la actividad, quienes desarrollaron un conocimiento personal más profundo y auténtico. El teatro sirvió para que se vieran a ellas mismas en una realidad en la cual su talento, trabajo y perseverancia las llevaron a la creación, elaboración y realización de algo propio, un producto emanado de su inteligencia, creatividad y sensibilidad: su obra teatral. Este trabajo, a la vez, recibía el reconocimiento de todos los espectadores, quienes además lograban sensibilizarse y tomar conciencia de una realidad y una responsabilidad que les compete.

Esta experiencia desarrolló en las chicas todo un sentido de compromiso y responsabilidad con su trabajo. Descubrieron lo que son capaces de hacer en la realidad, es decir, con sus propios actos. Se demostraron a sí mismas y al mundo lo inteligentes, sensibles, valientes, fuertes y generosas que son.

Es increíble que, a pesar de estas experiencias que demuestran las capacidades y el potencial de los adolescentes en conflicto con la ley, exista aún en algunos una visión punitiva, represora y pesimista de lo que estos chicos son y de lo que son capaces de lograr. Sin embargo, somos muchos (me incluyo por convicción y práctica) quienes creemos que las cosas pueden ser muy diferentes para ellos, quienes deseamos que ese gran árbol, que no es otra cosa que el símbolo de lo que pueden llegar a hacer nuestros chicos, se convierta en un gran bosque frondoso y lleno de vida.

La experiencia de teatro abrió los corazones de las chicas y los espectadores que las acompañaron esa noche; ya no existían muros ni puertas con candados que los separen; los unía un puente de amor, reconciliación y esperanza, un puente que hasta el día de hoy dudo mucho que haya dejado de existir. ❖

# Voces de Esperanza

Presentamos fragmentos de la obra teatral creada y representada por las chicas que participaron en el taller de teatro animado por la actriz Lorena Pastor Rubio en el Centro Juvenil "Santa Margarita", de Lima.

*En casa de Rebeca.*

*Llega la mamá.*

Rebeca: Hola, mamita.

Mamá: Rebeca, ¿no has barrido la casa! ¿Qué has hecho todo el día? ¡Todo está sucio!

Rebeca: He estado poniéndome al día porque no tengo cuadernos, no me han dado para comprarme mis cuadernos.

Mamá: ¡Tú siempre pidiendo cuadernos, pidiendo cosas! Calienta esta comida y luego me barres la casa... ¡Dónde está la sinvergüenza de tu hermana!

Rebeca: Se fue con su enamorado.

Mamá: ¿Qué cosa? ¡Va a ver esa cuando llegue!

Rebeca: Pero siempre pasa lo mismo y tú nunca le dices nada.

Mamá: Ya vas a ver cuando llegue tu papá...

*(Llega el papá)*

Mamá: Hola, por fin llegaste... ¿trajiste plata no? ¡Ya llegaron los recibos! Necesito plata, y dice Rebeca que no tiene cuadernos ni lápiz... Y Giannina para en la calle y tú que eres su padre ni siquiera la corriges.

Papá: ¿Tú no sabes la situación en la que estamos?... ¿No sabes que me acaban de botar del trabajo?

(...)

*En la calle.*

*Un grupo de chicos.*

Lucho: ¿Qué haces acá?

Rebeca: Es que tengo muchos problemas, no sé... Quisiera que alguien me ayude, me oriente, me dé consejos... Mis padres no me entienden.

Lucho: Pero todos acá tenemos problemas, ¿sí o no?

Carla: Claro, tú ya sabes que a mí me botaron de mi casa, yo no tengo papá... Me exigían mantener a mis hermanitos, como si yo fuera varón para trabajar, sí o no, tú qué dices.

Chico 2: Claro, cada uno tiene sus problemas... Mi papá se murió hace tiempo y yo vivo en la calle... ¿Dónde más voy a vivir? Pero acá me siento bien porque acá me olvido de todos mis problemas, tú qué dices.

Chico 3: Claro, causa, aquí te olvidas de todo... ¿Qué problemas?... Sí o no, causa.

Rebeca: Hay que buscar a alguien que nos ayude, nos apoye... No sé.

Chico 2: Pero quién te va a ayudar... ¡No hay nadie! Los únicos que nos pueden ayudar somos nosotros mismos porque nadie te va a solucionar los problemas... Así como la vida es dura, así tenemos que ser duros nosotros.

(...)

# anza

*En el Centro Juvenil.  
La mamá de Rebeca la está esperando.*

Rebeca: Mamá...

Mamá: ¡Hijita!

*Ambas se abrazan y se ponen a llorar.*

Rebeca: Mamá, por qué te has demorado tanto en venir a verme...

Mamá: Ay, hija, son muchas cosas. Tú ya sabes que con el trabajo me es muy difícil venir. Además, desde que estás acá, tenemos gastos, lo de tus papeles y eso de la reparación civil, hija, no sé de dónde vamos a sacar.

Rebeca: Mamá, perdóname, te lo ruego, yo no sabía que las cosas iban a terminar así, yo no quería robar, sólo quería salir a divertirme y a olvidarme de mis problemas con mis amigos.

Mamá: Ya, hija, ya no pienses en eso... Pero dime, ¿cómo es este lugar?

Rebeca: Es bueno... Nos tratan bien y aprendemos muchas cosas... ¡De verdad! Espérame un ratito.

(...)

*De noche.*

*En el cuarto antes de dormir.*

Pamela: Yo, cuando salga de aquí, quiero trabajar haciendo ropa.

Rebeca: ¿Ah, sí...? ¿Y tú, Ana?

Ana: Yo quisiera seguir estudiando y ser una profesional.

Pamela: Yo quiero acabar mi colegio y estudiar en un instituto diseño de ropa y costura, que es lo que más me gusta. ¿A ti, Julia?

Julia: Yo quisiera ser profesional y que mi mamá esté orgullosa de mí... Volver a mi pueblo como profesional.

Ana: Como qué...

Julia: Como profesora, por ejemplo. ¿Y tú, Rebeca?

Rebeca: Yo también quisiera ser profesional. Yo sería abogada y defendería a todos los adolescentes como nosotras.

“ Digo que es muy feo estar encerrada y ver siempre lo mismo, mirar las mismas caras, esperar lo que ya sabemos que va a pasar, pero lo más pesado es levantarme y mirar por la ventana un cielo cuadrado...”





**Dr. Armengol Cuadra López**  
Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Presidente de la Sala de lo Penal, Coordinador de la Justicia Especializada.



Foto: Jean Schmitz

# NICARAGUA

## Inicio de una opción restaurativa para la Justicia Juvenil

El autor, juez integrante del máximo órgano de justicia de Nicaragua, describe el panorama del naciente sistema de justicia juvenil de su país y evalúa sus deficiencias y posibilidades. Este es el inicio de una serie de reportajes que *Justicia para Crecer* ofrecerá a sus lectores acerca del nuevo Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa que *Tierra de hombres* impulsa actualmente en Nicaragua.

– **¿Cómo describe usted la situación actual del sistema de justicia penal juvenil en Nicaragua?**

– El sistema de justicia penal juvenil en Nicaragua se inicia en el año 1998 con la aprobación y entrada en vigencia del CNA (Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 287)\*. Esta norma jurídica contempla en su Libro Tercero, la administración de justicia penal de adolescentes entre las edades de 13 años cumplidos y menor o igual a 18 años. Para los adolescentes que han infringido la ley se disponen sanciones alternativas a la privación de libertad o privativas de libertad basadas en un estudio biopsicosocial realizado por un equipo interdisciplinario compuesto por un psicólogo y un trabajador social. Para el seguimiento de las sanciones penales tanto provisionales (durante el proceso) como definitivas (con sentencia), se dispone de una oficina administrativa con personal especializado. Nicaragua cuenta con 15 juzgados penales distritales de adolescentes (JPDA) de 17 que deberían existir; así como con el 80% de las instancias sociales adscritas a los mismos.

– **¿Qué aspectos relevantes y positivos remarcaría usted en el sistema de administración de justicia penal juvenil en su país?**

- Remarcaría los siguientes aspectos:
- P Existen políticas de protección integral de los adolescentes (prevención, protección y garantías).
- P Existen estructuras judiciales en quince departamentos del país, de las cuales catorce cuentan con personal especializado acorde a lo estipulado en la Ley N° 287.

P Excelentes relaciones interinstitucionales tanto con las organizaciones gubernamentales como con las no gubernamentales y de la sociedad civil, que están dispuestas a apoyar la aplicación de la Ley N° 287.

P Existencia de leyes apropiadas.

P Existencia de personal especializado, tomando en consideración que sólo atienden casos de adolescentes de los que se alega que han infringido la ley.

P Existencia de apoyo de organismos para implementar medidas alternativas en Managua, Masaya, Carazo, Granada, León, Juigalpa, Estelí, Chinandega, Granada por parte de las alcaldías municipales, la Casa Alianza, Aldeas SOS, REMAR etc. En algunos lugares existen convenios de colaboración y en otros, la voluntad de apoyar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.

P El CNA es una norma novedosa, moderna, que contribuyó a la modernización del Código Procesal Penal y el Código Penal.

P El CNA es un paso cualitativo y positivo para los adolescentes en el tratamiento especializado, tanto para la aplicación de medidas como para el seguimiento de la ejecución de sanciones, permitiendo la reinserción social de los adolescentes a su familia y a la sociedad.

P Es un cambio de mentalidad de los operadores de justicia sensibilizándolos en el tratamiento de los adolescentes.

P Conciencia de los operadores de justicia para la aplicación de medidas no privativas de libertad.

P Interés y apoyo de la sociedad en el seguimiento a las medidas alternativas de la privación de libertad.

– **¿Y cuáles son los aspectos deficientes o problemáticos?**

– Los principales problemas de nuestra justicia juvenil son:

\* Consulte el CNA de Nicaragua en: <http://www.iin.oea.org/badaj/docs/lcodni98.htm>



P No existen Centros Especializados a nivel nacional que apoyen la ejecución de medidas alternas a la privación de libertad para varones y mujeres, como por ejemplo en Jinotega, Bluefields, Puerto Cabezas, Chontales, Boaco, Chinandega.

P Los pocos centros que existen son abiertos, excepto el Centro Especializado de Menores en Tipitapa.

P Falta que el Estado destine el presupuesto necesario para la creación de centros de protección enmarcados en las políticas públicas.

P Falta de trabajadores sociales para la realización del estudio socioeconómico del adolescente y el seguimiento a la ejecución y control de las medidas alternas a la privación de libertad.

P Falta de equipamiento técnicos, especialmente computadoras, para agilizar los tramites judiciales.

P Falta aplicar medidas o sanciones acordes con la personalidad del adolescente.

P Falta de especialización de los operadores de justicia penal especializada.

– **Acaba de llevarse a cabo en Managua (marzo 2007) el I Seminario Internacional sobre las Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad, organizado conjuntamente por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y Tierra de hombres. ¿Qué ideas de este evento pueden contribuir a mejorar el sistema de administración de justicia juvenil de Nicaragua?**

– En mi opinión, las ideas más importantes del evento son:

P Que el modelo de justicia retributiva va en contra de los derechos humanos de los adolescentes de quienes se alega haber infringido la ley, por lo que aplicar un modelo de justicia restaurativa es la vía más saludable o, teóricamente, un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito tanto respecto a la víctima como al responsable penal.

P Se puede lograr la reintegración social del adolescente antes de llegar a un proceso judicial (línea preventiva) o después de administrar justicia; en ambos casos hay que contar con personal especializado.

P Se deben aunar esfuerzos entre todos los operadores de la justicia, con los recursos materiales, humanos y sociales disponibles, en torno a un cambio de actitud para aplicar con eficacia y efectividad la justicia penal de adolescentes.

P La aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, independientemente del tipo de delito, ayuda al desarrollo de la formación de la personalidad del adolescente sin el más mínimo menoscabo a la víctima y a la sociedad.

– **¿Usted cree que Nicaragua está lista para iniciar la aplicación del modelo de justicia juvenil restaurativa? ¿Cuáles son las limitaciones y las oportunidades?**

– Desde el punto de vista jurídico, Nicaragua cuenta con toda la estructura legal necesaria para aplicar un modelo de justicia juvenil restaurativa. Pero encuentro las siguientes limitaciones:

P No se cuenta con todo el personal que debe tener un equipo interdisciplinario (faltan trabajadoras sociales o sociólogas en todos los juzgados, excepto en Managua).

P Faltan defensores públicos que solo atiendan causas de adolescentes (sólo los hay en Estelí, Matagalpa y Managua).

P Faltan fiscales especializados con sensibilidad y atención exclusiva a casos de adolescentes (sólo existen en Managua).

P No contamos con la dirección de asuntos juveniles en todos los departamentos donde existen juzgados especializados para que apoye tanto la prevención como la ejecución y vigilancia de las sanciones (existe sólo en Managua; en el resto de departamentos está bajo la figura de Auxilio Judicial).

P Carecemos de centros de protección para remitir a los adolescentes con problemas de adicción, trastornos de conductas, desprotección (carencia de familia), etc., en los departamentos de Chontales, Bluefields, Puerto Cabezas, Boaco, Matagalpa, Jinotega, Chinandega, Nueva Segovia, Madrid, Rivas.

P Se aplica sólo para delitos leves debido a las costumbres sociales.

P Se debe capacitar de manera integral a todos los operadores de la justicia penal de adolescentes.

P Las costumbres sociales no aceptan que en los delitos graves se pueda aplicar una medida alternativa a la privación de libertad.

P Falta de medios técnicos y humanos para el seguimiento de medidas alternativas a la privación de libertad.

P Falta promocionar este nuevo modelo de justicia juvenil restaurativa.

P Falta de conciencia de la ciudadanía sobre este nuevo modelo.

P Flexibilidad por parte de la autoridad judicial al momento de invocar las normas internacionales para aplicar medidas alternativas a la privación de libertad.

Al mismo tiempo, encuentro estas oportunidades:

P Voluntad de las autoridades judiciales para aplicar este nuevo modelo.

P Interés de los organismos no gubernamentales para apoyar la aplicación de este nuevo modelo de justicia restaurativa.

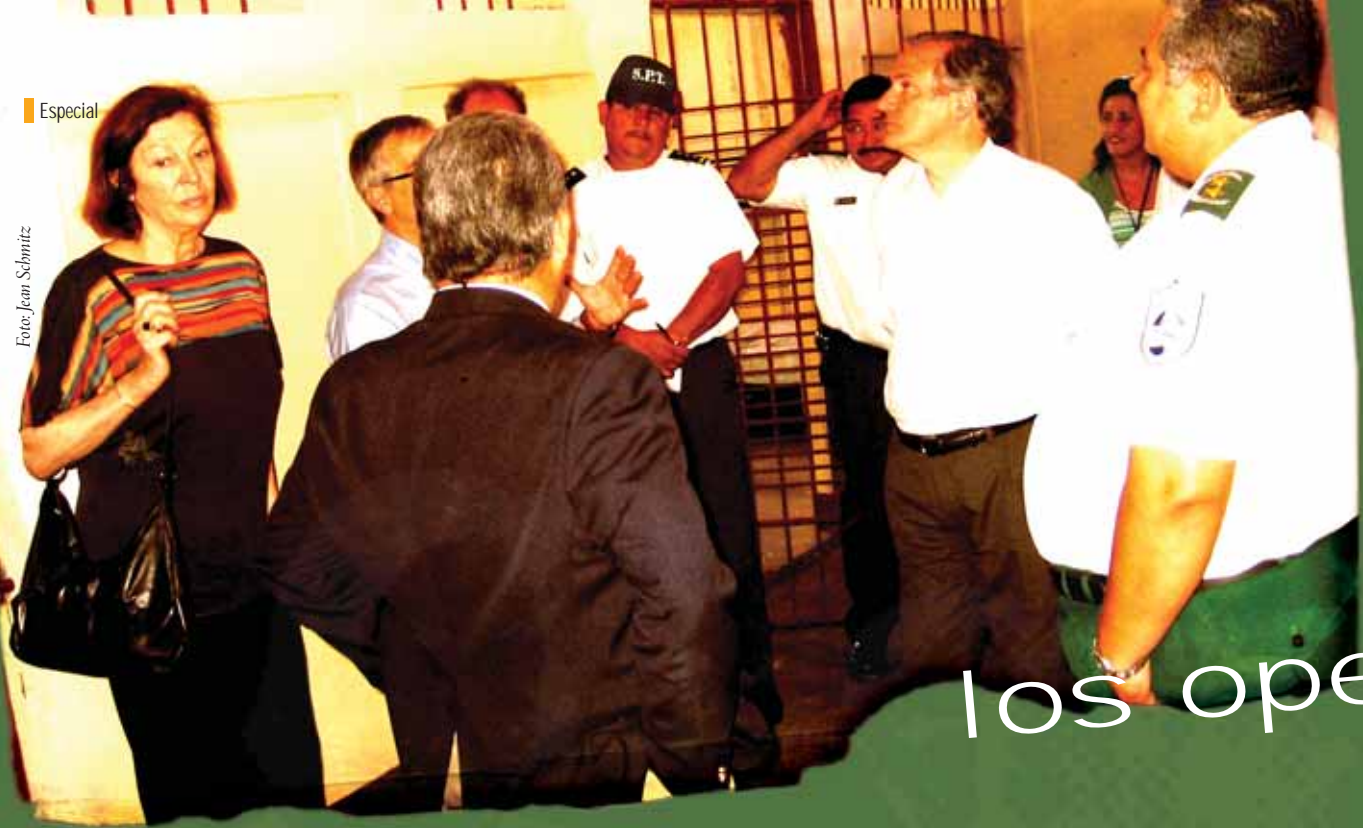
P Estamos claros que la privación de libertad es el último recurso para aplicar una sanción, lo que hace factible las bondades de este nuevo modelo de justicia.

P Existencia de una serie de medidas alternativas a la privación de libertad dispuestas en el CNA. ❁

## Nicaragua

**Extensión:** 129,494 km<sup>2</sup>.

**Población:** 5'465,100 habitantes (estimación al año 2005). Situada en el istmo centroamericano, entre el Caribe y el Pacífico, Nicaragua ha tenido una historia marcada por la tiranía de la familia Somoza, que monopolizó el poder y las riquezas del país durante medio siglo. Derribado el último de los Somoza por la revolución de 1979, el país, sin embargo, no pudo hallar la paz ni la estabilidad, y los gobiernos sucesivos no han podido revertir un continuo deterioro de las condiciones de vida.



# La los oper a

Cuando la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento internacional de máximo nivel en la materia, establece el interés superior de los niños como principio general rector de todas las acciones, se detiene en el mismo artículo tercero en una firme mención al compromiso de los Estados partes en cuanto a garantizar condiciones adecuadas referidas al personal que actúa en el área específica.

De tal modo, el compromiso de asegurar el “número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (*in the number and suitability of their staff, as well as competent supervision*, en la versión inglesa) pasa a ser una de las primeras obligaciones que asumen los gobiernos que han ratificado la Convención.

La capacitación de los operadores de Justicia Juvenil es entonces un tema prioritario, y en realidad previo, en toda reforma que tienda a la humanización del sistema y a las transformaciones propias de un modelo de justicia restaurativa o reparadora. Muchas veces se ha visto el fracaso de proyectos de fuerte inversión, o la inoperancia de reformas legislativas, por falta de adecuado compromiso en materia de formación del personal en todos sus niveles.

De allí que la Regla 22 de Beijing<sup>1</sup> se dedique expresamente a la necesidad de personal especializado y capacitado, diciendo:

“1. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción”.

E insiste el comentario a la regla transcrita en que “es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia

de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente”. Para insistir, señalando un tema crítico: “Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones”.

No es solamente el grupo de operadores judiciales –o vinculados a la administración de justicia en sentido propio– el que requiere esa formación especializada. Esta necesidad alcanza a seis grupos:

- los operadores jurídicos, es decir jueces, fiscales, defensores y sus colaboradores;
- los profesionales de los equipos multi o interdisciplinarios;
- la policía en todos sus niveles;
- el personal de los centros juveniles;
- los operadores de los programas alternativos a la privación de libertad;
- los docentes que guían el proceso educativo de los adolescentes en conflicto con la ley.

Entre ellos, en Latinoamérica se advierten fallas de especialización y formación en dos de los colectivos de agentes que tienen directo contacto con los jóvenes y cuyo nivel de preparación incide radicalmente en el desarrollo de un buen sistema: la policía y los trabajadores de los centros de menores.

A los primeros se destina la Regla 12 de Beijing: “Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de



Por Atilio Álvarez

Defensor Público de Menores, República Argentina  
Profesor Universitario. Director de la Carrera de Especialización de Post  
Grado en Derecho de Familia de la Universidad Católica de Argentina

Especial

# Formación especializada de adadores en justicia juvenil

El autor expone los fundamentos jurídicos, políticos y deontológicos de la formación y capacitación del personal especializado de la justicia juvenil.

manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad". El desafío de una policía especializada merece un tratamiento por separado, de modo que pivotaremos ahora sobre el segundo de los aspectos, aquel que se refiere al personal de los centros juveniles.

Las consideraciones más amplias al respecto se hicieron en el VIII Congreso de ONU sobre Prevención del Delito, llevado a cabo en La Habana en septiembre de 1990<sup>2</sup>. Todo el quinto acápite de las Reglas allí elaboradas está destinado al tema de personal y, en signo de la trascendencia del problema, comienza diciendo: "El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar" (Regla 81).

En un modelo de justicia juvenil restaurativa, la estrecha relación con la comunidad y la finalidad de evitar la exclusión del joven trasgresor llevan a que se preste especial atención a la utilización de todos los recursos de tratamiento existentes en el entorno social, como sigue indicando la misma regla.

## Las condiciones básicas del sistema

La crucial cuestión de lograr un sistema de personal adecuado para cumplir el artículo tercero, inciso tres, de la Convención sobre los Derechos del Niño, pasa por cinco condiciones que no siempre son fáciles

de alcanzar en los países de la región, ni en los ámbitos públicos ni en los privados, a saber:

### a) Adecuada selección del personal

Dice la Regla 82: "La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo". Esto resulta incompatible con las malas prácticas de incorporación de personal por meras necesidades laborales, por reasignación interna de funciones, a menudo trasladados a modo de sanción, nombramientos por favoritismos y por toda forma de afinidades ya sean familiares, políticas, o sindicales.

### b) Adecuada remuneración

Lo señala con claridad y extremado realismo la Regla 83: "Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberán darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezcan y obtengan el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos". Sin sueldos acordes a la función, solamente tendremos el resultado de una selección profesional a la inversa.

### c) Adecuada interacción

No es ésta una tarea que tolere con buen resultado los compartimientos estancos, con aislamiento entre la conducción y el personal de ejecución,

o entre sectores e instituciones afines. Por eso insiste la Regla 84: “La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas”.

#### d) Formación continua

Aun cuando se cumpla el requisito de una selección de personal en función de la idoneidad, la naturaleza misma de la actividad con jóvenes lleva a un rápido desgaste (llamado hoy *burn out* por la psicología especializada) y a la exposición a un permanente cambio en nociones científicas, reglas técnicas y vigencia de instrumentos jurídicos. Por eso resulta imprescindible una permanente formación en servicio y, temporariamente, fuera de él. No sólo como manera de constante actualización sino como prevención del citado deterioro del personal. Al respecto, la Regla 85 indica: “El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera”.

#### e) Dirección adecuada

La clave de un sistema está siempre en la conducción. El error o la ligereza en la selección de la persona que dirige esta actividad son fatales. La designación como autoridad de un funcionario sin aptitud tiene como primera consecuencia el desánimo del personal que se capacitó y, secundariamente, la reafirmación del personal reacio a tales esfuerzos, que advierte en concreto la inutilidad de la formación. Cada vez que en un sistema de justicia juvenil se otorga autoridad formal a alguien incapaz o indigno, se retrocede décadas en el proceso de superación iniciado. “El pescado comienza a pudrirse por la cabeza”, dice nuestro pueblo, y en esto es absolutamente certero. Por eso, la Regla 86 de La Habana exige, con un detallismo que avanza hasta en la condición de dedicación *full time* (tiempo completo): “El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación ade-

cuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial”.

Estas cinco actitudes sintetizan el buen gobierno de un sistema de personal especializado, y la responsabilidad de su cumplimiento pesa primeramente sobre la autoridad político-administrativa. Pero no bastan para un buen resultado. En el corazón de las instituciones siempre laten las convicciones personales de sus miembros, el entusiasmo y el compromiso con los derechos de los niños y jóvenes con quienes se actúa.

Las mismas Reglas de La Habana, no sin debate en el citado VIII Congreso de 1990, trataron de sintetizar este compromiso, siempre creciente, en una media docena de pautas que consideró no negociables y que deberían encabezar una nómina de deberes anexos a todos los de orden laboral o profesional<sup>3</sup>.

Son el primer contenido específico de formación, no sólo teórico o intelectual, y el primero de los asuntos a supervisar en un sistema. No en vano culminan con la referencia a “la dignidad de los menores como seres humanos”. Que de eso se trata. ❖

**La capacitación de los operadores de justicia juvenil es un tema prioritario, y en realidad previo, en toda reforma que tienda a la humanización del sistema y a las transformaciones propias de un modelo de justicia restaurativa o reparadora.**

- 1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (llamadas “Reglas de Beijing”), adoptadas por resolución 40/33 de la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985.
- 2 Allí se terminaron las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por resolución 45/113 de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990.
- 3 Son las pautas de la Regla 87, que cierra y culmina el documento internacional.



## Seis reglas de acero

En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores, y en especial:

- a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;
- b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;
- c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;
- d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;
- e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;
- f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

### Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”)

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

#### Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

#### Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podrá obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp48\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp48_sp.htm)

**S**upongamos que existiera un juez juvenil en todo el sentido de la palabra, una persona que se preocupa por los niños, que trata de cumplir con la misión de volver a insertar en la sociedad al niño en conflicto con la ley penal, de proteger a un niño en circunstancias difíciles. Este tipo de jueces existe, créanme. Jueces que atienden casos juveniles a tiempo completo, no jueces que manejan los casos juveniles entre los casos comerciales en la mañana y los procesos civiles en la tarde.

Supongamos, además, que este juez conoce y está informado sobre los más recientes desarrollos internacionales en el campo de la justicia juvenil y la protección de niños y está dispuesto a implementar soluciones para un problema que vayan en el mejor interés del niño, en lugar de simplemente castigar una conducta delictiva.

¿Cómo podría el juez comenzar a hablar, por ejemplo, de reconciliación y reparación, si el niño que tiene al frente ha recibido una paliza de parte de la policía?

Supongamos que existiera un oficial de policía especialmente capacitado en temas juveniles, que conoce sobre desarrollo infantil, que sabe cómo tratar con los niños, que respeta la ley y está dispuesto a ahorrarle al niño el arresto y un posible maltrato en la comisaría. Este tipo de policías existe, créanme. Oficiales de policía que se dedican únicamente a casos infantiles, que manejan programas de prevención junto con los maestros, que se dirigen a los padres de familia y al vecindario, que reconfortan a las víctimas.

Supongamos además que este oficial de policía, al descubrir que el niño que tiene al frente no tiene adónde ir, quisiera dejar al niño en manos seguras. ¿A quién tendría que acudir? ¿Qué tan rápido podría encontrar un lugar seguro y abierto que acepte al niño?

Supongamos que existiera una organización lista para proporcionar un lugar de estas características para los niños, un lugar donde quedarse por lo menos durante algún tiempo, hasta encontrar una solución óptima, que respete sus necesidades, que los ayude y que no se dedique a trabajar únicamente para ganar una buena reputación. Este tipo de organizaciones existe, créanme.

Supongamos, además, que esta organización tiene un centro abierto y personal listo para trabajar las 24 horas, siete días a la semana. ¿Cómo sabrían ellos que nuestro o nuestra oficial de policía está buscando desesperadamente un lugar para el niño?

Volvamos ahora al juez juvenil. Él no quiere mantener al niño golpeado que tiene al frente en detención preventiva, pues piensa que una orden que indique una medida alternativa en lugar de un castigo sería suficiente. Considera ordenar una libertad supervisada y un procedimiento de reconciliación, siendo el problema, en primer lugar, la supervisión. No hay nadie que supervise al niño. Ningún miembro de su familia directa es capaz de hacerlo, y tampoco cuenta con otros familiares que puedan hacerlo. ¿Cómo encontrar a una persona ese mismo día para que ayude al niño, para que busque y mantenga contacto con la familia, para que evite una conducta de reincidencia, para ayudar al niño a cumplir con su orden? ¿Dónde encontrar a un trabajador social bien capacitado para que haga el trabajo inmediatamente?

Incluso si encuentra uno, incluso si el trabajador social en cuestión está preparado y es capaz, ¿cómo hará para encontrar un lugar donde se quede el niño durante el tiempo que sea necesario para resolver los problemas familiares de este niño? Como puede usted ver, ¿estamos dando vueltas en círculos!

Y ni siquiera hemos comenzado a discutir los problemas que implica el iniciar un procedimiento de reconciliación. No hemos hablado sobre las necesidades del fiscal de casos juveniles, que requerirá información sobre el niño, con celeridad, para determinar si es realmente necesario presentar una acusación o si sería posible aceptar una medida de sustitución procesal y saber quién sería responsable de iniciar, supervisar y evaluar dicha medida.

Los conceptos internacionales de justicia juvenil (¡y no solamente de justicia juvenil!) se orientan hacia una justicia restaurativa. Los conceptos modernos de protección infantil se basan en el principio del interés superior del niño. Sin embargo, donde quiera que se implementen dichos conceptos, aunque sea parcialmente, es imposible que una sola persona, un solo profesional, pueda hacer el trabajo solo. Tampoco es posible

# Redes Sociales de

La necesidad de desarrollar una relación cercana e integrada entre los distintos servicios técnicos y profesionales, públicos y privados, en beneficio de una justicia juvenil eficiente, es una urgencia que se traduce en resultados favorables para todos y en primer lugar para los niños.

que muchos representantes de una sola profesión puedan lidiar con todos los problemas prácticos que deben resolverse al implementar la justicia restaurativa o las medidas de protección en el interés superior del niño. Un enfoque multidisciplinario es la primera condición a cumplir. Tiempo, es la segunda.

En Rumania, la Fundación *Tierra de hombres* ha iniciado un proyecto, en el que un abogado defensor especializado y un trabajador social especializado llaman o visitan, cada mañana, todas las comisarías de policía ubicadas en un distrito seleccionado para averiguar si allí tienen a niños bajo custodia policial y por qué. En este país se acusó a la policía de mantener a los niños en custodia por mucho más tiempo que el permitido por ley, maltratándolos regularmente, y la policía, a su vez, se quejaba porque no había nadie disponible para ayudar en la preparación de la información que debe presentarse al fiscal o al tribunal. No había nadie que le dijera al investigador policial cómo tratar con niños. Al principio, la policía objetó las visitas de esta pareja de profesionales, acusándolos de obstaculizar la investigación. Conforme el tiempo demostró que el abogado siempre encontraba formas legales de agilizar la investigación, permitiendo que el niño fuera liberado de la custodia policial, siempre y cuando estuviera disponible ante cualquier llamado de la justicia, ayudado por el trabajador social que contactaba rápidamente a las familias, escuelas e instituciones, la policía no solamente dejó de objetar sino que comenzó a llamar al abogado cada vez que tenían que arrestar a un niño. La colaboración entre la policía, el abogado y el trabajador social creó una situación de beneficio tanto para los niños como para la policía.

En el Líbano, donde la situación entre los niños arrestados y la policía era similarmente problemática, la ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito) comenzó a capacitar a oficiales de la policía especializándolos para investigar casos que involucren a niños, sean niños infractores o niños víctimas. Al mismo tiempo, se capacitó también a los trabajadores sociales en los mismos temas y el gobierno decidió hacer obligatorio el que un niño deba ser interrogado o entrevistado únicamente en

presencia de un trabajador social. La policía comenzó inmediatamente a llamar a servicio social en los casos de arrestos de niños, y los servicios sociales, por su parte, se encargan de proporcionar trabajadores sociales dentro de un plazo de 2 horas, como máximo. Una vez más, se creó una situación de mutuo beneficio en el interés superior de los niños.

En países que presentan grandes diferencias con respecto a sus sistemas legales, como Turquía, Finlandia, Irán y Nueva Zelanda, por ejemplo, se decidió capacitar especialmente a la policía para trabajar con los niños o para tener unidades de policía juvenil especiales que tuvieran conexiones cercanas con diferentes tipos de instituciones, con profesores, con la administración local, con comunidades, para encontrar soluciones rápidas para los niños con problemas, evitando que éstos tengan que quedarse en centros cerrados. En varios países también se establecieron contactos entre la policía especializada, la fiscalía, los tribunales juveniles, los servicios sociales y los especialistas en niños para proponer e implementar órdenes con medidas alternativas al castigo, tales como



# Trabajo

Renate Winter  
Magistrada Internacional



órdenes de servicio comunitario, mediación entre la víctima y el agresor, consejería de grupo, etc.

En Colombia, en un pequeño suburbio de Cali, donde la vida ciertamente no es fácil para la gente joven que no tiene un trabajo, donde las armas y amenazas son el pan de cada día, las habitantes mujeres, hartas de ver a sus hijos asesinados o en la cárcel, comenzaron a establecer un sistema de alternativas con la asistencia del fiscal especializado en lo juvenil y una monja. Esta experiencia demostró que los niños involucrados en conductas delictivas estaban listos para trabajar por la comunidad donde todos ellos tenían que vivir juntos, si se les daba la oportunidad de hacerlo. ¡El crimen no aumentó en este lugar, no muy famoso por su conducta burguesa!

¿Por qué no podría ser posible que una agente de policía femenina trabaje en un distrito rojo para tratar de ayudar a los niños, que son víctimas de tráfico para actividades de prostitución, con una ONG especializada con el objetivo de encontrar un albergue protegido, como sucedió en dos países asiáticos vecinos?

¿Por qué no podría ser posible que un policía joven, que todavía tiene muy presentes a sus hermanos menores, sea invitado por el director de un colegio para discutir con los alumnos sobre robo y agresión y sus consecuencias, como se hace en Austria?

¿Por qué no podría ser posible, como se hace en Suiza, que un juez juvenil discuta el tema de la capacitación social, como una alternativa para los niños agresivos, con representantes de la policía, la fiscalía y un psicólogo, en lugar de enviar a estos niños a una institución cerrada? ¿Y por qué no podría ser posible poder hacer todo esto de manera oportuna?

El tiempo es la segunda condición a ser considerada para la protección de los niños y la justicia juvenil, como se mencionó arriba.

Ciertamente, para todos queda claro que un niño abusado por su familia necesita ayuda de inmediato y no puede esperar días y días por una solución a sus problemas. Será tarea de los servicios sociales o de la policía, quien tenga conocimiento del caso de primera mano, proteger al niño y buscar una orden de un juez competente. Una vez más, es necesario establecer una red de contactos para obtener información y un lugar donde el niño pueda quedarse y estar seguro rápidamente, sin volver a victimizarlo una vez más.

Sin embargo, no está del todo claro que el tiempo también es importante para un niño en conflicto con la ley y que el establecimiento de una red de contactos para encontrar soluciones es tan importante para un niño en conflicto con la ley como para un niño necesitado. Un niño que tiene que esperar semanas y semanas por un juicio, o que tiene que permanecer en detención preventiva por meses y meses, cambiará, y la mayor parte de las veces no para mejor. Una víctima que tiene que esperar semanas y meses por una reparación o restitución perderá interés en un acuerdo extrajudicial, en el mejor de los casos, y perderá la esperanza de encontrar

ayuda, en el peor de los casos. Por ende, es necesario tener una reacción rápida, pero esta reacción rápida podrá ser posible únicamente si se ha establecido una red de contactos previamente.

Con mucha frecuencia, la reacción de los políticos o incluso de la prensa hace referencia a los costos. No hay dinero para la especialización de los profesionales, no hay dinero para los trabajadores sociales, no hay dinero para los centros (además de los cerrados, por supuesto), no hay dinero para que especialistas en niños ayuden en los tribunales, no hay dinero para tener tribunales especializados con equipos multiprofesionales. Quizás la ley disponga la provisión de todo esto, pero su implementación no es posible por falta de dinero, por supuesto. Ciertamente. Pero sí hay dinero, indudablemente, para las cárceles, no necesariamente cárceles con programas, instalaciones especiales para niños, buena educación y capacitación vocacional, tratamiento médico apropiado; pero indudablemente sí hay dinero para tener un personal de vigilancia uniformado, con armas, para celdas de aislamiento, dinero para mantener estos edificios, pagar los sueldos del personal (incluso si no son buenos).

Paolo es un niño de la calle. Su madre trabaja duro para alimentar a la familia. A veces, Paolo encuentra trabajo; a veces, roba. A veces tiene que defenderse contra otros niños de la calle, a veces, contra su propio padre borracho. Una vez tuvo que proteger a su hermana y casi mata a su agresor. ¿Terminará él en la cárcel porque ésta es la solución más simple y barata? Más simple y barata solamente desde una perspectiva cortoplacista, ciertamente, pero ¿a quién le importa, considerando un período de gobierno de cuatro o cinco años?

O ¿encontrará él a un oficial de policía que entienda sus problemas? ¿Encontrará a un juez o fiscal que se tome el tiempo para encontrarle un trabajador social o una institución que lo ayude? ¿Habrà una persona o una institución con estas características para él? ¿Habrà un abogado que realmente esté listo para ayudarlo y no solamente estar presente en caso de una acusación? ¿Habrà una solución porque se ha establecido y existe una red de contactos que lo protege? ❖

**¿Por qué no podría ser posible que una agente de policía femenina trabaje en un distrito rojo para ayudar a los niños víctimas de tráfico para actividades de prostitución, con una ONG especializada con el objetivo de encontrar un albergue protegido, como sucedió en dos países asiáticos vecinos?**

Traducido del inglés por Vera Winkelried.



Foto: Jerr Schmitz



# FORMACIÓN

Tarea permanente del personal de la Justicia Juvenil

La justicia juvenil no se reduce a una dimensión puramente represiva de las infracciones a la ley cometidas por menores; tiene, por el contrario, un profundo contenido protector del niño en conflicto con la ley. Para ello requiere un personal especializado, motivado y en permanente formación.

**Bernard Boeton**

Responsable del Sector de Derechos del Niño  
en la sede de *Terre des hommes* en Lausanne, Suiza



Foto: Jean Schmitz

La justicia de menores, o justicia juvenil, muchas veces es reducida a su misión represiva frente a una delincuencia creciente que se ve agravada con el éxodo rural hacia las ciudades y la pauperización resultante de las familias. Sin embargo, el sistema de las normas internacionales referente a la justicia de menores establece reglas poderosas y simples que es preciso recordar:

1. La justicia de menores se define según un doble enfoque: represión y protección.
2. La noción de alternativas con relación a la detención no significa de ninguna manera "alternativas a la sanción". Deben existir sanciones pero deben ser educativas, tomando en cuenta la definición de niño –que no sólo se limita a la edad–, según la cual el niño es un ser humano cuya dignidad es igual a la de cualquier otro ser humano, pero que dispone, según su edad y su madurez, de una capacidad relativa de discernimiento (comprensión de las consecuencias de sus actos), de expresión (dominio del lenguaje) y de autodefensa (desarrollo físico y psicológico).
3. En todos los debates sobre la justicia de menores, hay que reafirmar la preeminencia del juez: no sirve de nada tener los mejores policías o los mejores asistentes sociales si el juez no está ni informado, ni convencido de la necesidad de un enfoque específico para menores según las normas nacionales (en caso existan) e internacionales, principalmente aquellas que se derivan de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que casi la totalidad de los países del mundo ha ratificado y que determina las normas internacionales de las Naciones Unidas.
4. Al margen de que un país disponga o no de un sistema judicial específico para la justicia de menores, el manejo judicial de la delincuencia juvenil supone una formación inicial y una formación permanente de los participantes: jueces, fiscales, policías, asistentes sociales, abogados, educadores y responsables de instituciones de colocación.
5. El sistema de formación debe ser interdisciplinario: la justicia de menores sólo puede progresar si los participantes están al tanto, en la teoría y en la práctica, de las obligaciones y al mismo tiempo de las posibilidades propias, legales y éticas, de cada profesión. Es el juez quien domina todas

las fases de un proceso contra un menor infractor, pero es el asistente social y/o el educador quienes realizan el trabajo de implementación y seguimiento de una sanción educativa.

6. La formación de los policías es esencial, ya que son los policías quienes tienen el primer contacto con el menor infractor y con las víctimas. Muy pocos policías son formados para acoger y escuchar a un menor (infractor o víctima, y a veces las dos cosas...) o para usar las posibilidades de mediación y conciliación, que pueden aplicarse (en los países que lo contemplan) desde la fase de la interpelación en la comisaría.
7. Los jueces utilizan demasiadas veces la detención preventiva como una sanción inmediata, sin haber tomado el tiempo de solicitar y estudiar la investigación social que, además, no puede ser realizada por el policía. El papel del abogado y del asistente social es determinante, desde la etapa de la interpelación, no solamente para conocer al menor y su entorno sino también para evitar la arbitrariedad en las decisiones procesales.

La Fundación *Tierra de hombres* dispone de una experiencia de diez años, aproximadamente, en la promoción de las normas internacionales para la implementación de la justicia de menores en una docena de países. Más allá de la diversidad de las culturas y las legislaciones, los problemas de formación son muchas veces los mismos: los jueces son a menudo difícilmente accesibles, los policías no están lo suficientemente formados y los asistentes sociales no se consideran reconocidos.

Sin embargo, la angustia de la sociedad es la reincidencia.

No obstante, es hartamente sabido que la detención (preventiva o después del juicio) es casi siempre la "escuela del crimen".

Con la puesta en práctica de las sanciones alternativas y educativas en vez de la detención, tal vez solamente se tenga un 50% de éxito (es decir: reincidencia cero) pero la pena de cárcel significa la casi certeza de la reincidencia... ❀

Traducido del francés por  
Odile Bruyat de Haro & Olivier Haro Bruyat.

Hay distintas y eficientes técnicas a disposición de los objetivos de capacitación del personal de la justicia; lo importante es aplicarlas bien. El autor reflexiona acerca de algunas de ellas sobre la base de la experiencia de Tierra de hombres en el Perú.

Foto: Andrés Laque

Jean Schmitz  
Delegado en el Perú de *Tierra de hombres*



# Reflexiones sobre la FORMACIÓN de los OPERADORES de Justicia

“Jonathan, de 16 años, que vive con unos tíos en San Pedro de Ate, baja del cerro y junto con Juan, de 12 años, que vive con su madre en la zona de Yerbateros, asaltan una bodega en la avenida Aviación, cerca del mercado de verduras, en La Victoria. En el asalto, Juancito usa un verduguello con el cual amenaza al dueño. Saliendo con el dinero, son detenidos por la policía. El dueño reclama su dinero y pide que se castigue a los ladrones.

*Jonathan es limeño, aunque su familia proviene de la sierra. Sus padres murieron durante el conflicto armado y, desde entonces, fue criado por unos tíos maternos. Forma parte de una barra brava de Alianza Lima, llamada Invasión. Ha consumido drogas desde los 13 años y quería el dinero del robo para comprarse pasta básica de cocaína. Jonathan ha tenido dos detenciones policiales con anterioridad pero no fue privado de libertad y se lo reintegró siempre a sus tíos. Juan también es limeño, hijo de madre soltera, y tiene tres hermanos menores. Asiste sin regularidad a la escuela. Comenzó a ayudar a su madre trabajando como cachinero y conoció en la calle a Jonathan, a quien tiene como modelo y líder.”*

Este breve e inacabado relato sobre violencia juvenil, vigente en la vida limeña, fue entregado tal cual a todos los participantes de un seminario de capacitación interdisciplinaria sobre las medidas alternativas a la privación de la libertad en el sistema de administración de justicia juvenil. A través de un juego de roles, se pidió a los asistentes dar forma concreta y proponer un final a esta historia de barrio, improvisando en base a sus propias experiencias.

Imagínense ser uno de los espectadores de este juego de roles sobre la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el cual cada actor es en realidad un profesional del sistema de justicia (policía, abogado de oficio, fiscal, juez, trabajador social, psicólogo, educador...) a quien se le impide ejercer en este acto teatral improvisado su propio rol. Entonces, no le queda otra que apoderarse de un rol distinto al suyo, pero uno que pueda actuar sin mayor dificultad por tener contactos o relaciones regulares con éste en su trabajo diario.

Es así que uno de los comisarios de policía, participante del seminario, ha tomado el papel del adolescente infractor; el fiscal, el de la víctima; el juez, el del fiscal; el abogado de oficio, el del agraviado; el trabajador social, el del tío materno; otro policía, el de periodista, etc., hasta cubrir a todos los actores que pudieran intervenir directa o indirectamente en esta historia. A pesar de que cada uno se ha metido en el pellejo de otro personaje, en general las interpretaciones han sido convincentes.

De hecho que ahora sí será posible percibir todo lo que puede emerger de este tipo de interpretación de roles y, sobre todo, cómo cada uno puede darse cuenta de la manera en que cada quien ve y entiende realmente la situación del otro, aparte también de compartir un momento agradable y divertido, lo cual siempre facilita la unión del grupo y fortalece los intercambios durante la capacitación.

El juego de roles es una de las técnicas aplicadas, entre tantas otras, en los seminarios de capacitación. Permite, por un lado, adquirir una visión general del sistema de administración de justicia juvenil, identificando sus problemas y debilidades. Por otro lado, ayuda a demostrar la falta de una intervención interinstitucional e interdisciplinaria, permitiendo evidenciar, por el contrario, los perjuicios de un desempeño vertical y cerrado.

El taller o trabajo de grupo es otra técnica igualmente interesante y usual en los seminarios de formación de operadores de justicia. Para asegurar una mejor producción de esta técnica es inevitable constituir grupos interdisciplinarios compuestos por todos los profesionales del sistema de justicia que intervienen desde la detención del menor en la comisaría hasta la aplicación y supervisión de las medidas o sanciones que se le imponen. La intención es visualizar y analizar todo el proceso judicial. En base a nuestra experiencia en el Perú, los talleres nos han permitido dar respuesta a cuestiones tales como: ¿qué tenemos?, recalcando las ventajas y potencialidades de un sistema de administración de justicia juvenil; ¿qué necesitamos?, definiendo las deficiencias y nudos existentes a lo largo del proceso judicial; y finalmente ¿qué queremos?, estableciendo lo que se debe y puede hacer para mejorar el sistema.

La realización de una visita a un centro juvenil cerrado por parte de los profesionales participantes del sistema, sean policías, fiscales, jueces, trabajadores sociales, psicólogos o educadores, contribuye considerablemente a sensibilizarlos y permitirles cuestionarse sobre las dificultades y límites del internamiento de los menores y sobre los riesgos y serios problemas que puede traer la privación de la libertad cuando no se respetan las normas nacionales e internacionales sobre detención de menores. Hay muchas aristas que considerar, como la separación de los menores procesados de los ya sentenciados, el abuso de la detención preventiva como modo de castigo, la selección y separación de los menores según edad, el tipo de infracción o delito, si es interno primario o con múltiple ingreso, etc. Está claro que la realización de una visita a estos centros contribuye muchísimo y positivamente sobre la actuación posterior de los operadores de justicia, haciendo que la medida de internamiento sea utilizada como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, tal como preconiza la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, las ponencias magistrales sustentadas por reconocidos académicos y operadores de justicia, del país y del extranjero, sobre temas



Foto: Jean Schmitz

específicos y especializados (por ejemplo, los instrumentos internacionales, las leyes nacionales, los diferentes modelos de justicia, las distintas medidas alternativas a la privación de libertad, las experiencias exitosas, etc.) forman parte de la capacitación de los operadores de justicia y siempre deben plantearse de acuerdo al contexto local. No sirve de nada recalcar una experiencia exitosa de un país equis para que otro país se la apropie, si no hay los recursos necesarios para su implementación o si el sistema de intervención entre ambos países es muy diferente, obligando a crear cambios complejos y costosos sin lograr el anclaje en la sociedad. Las ponencias siempre deben ser seguidas de un debate “pregunta-respuesta”, a fin de precisar y profundizar los aspectos que sean necesarios.

Es sumamente importante e inevitable asegurar regular y continuamente la formación especializada de todos los operadores de justicia juvenil. Nuestra experiencia demuestra que conviene iniciar con cursos de capacitación interdisciplinaria, donde todos los profesionales de las diversas disciplinas judiciales y sociales intervienen en un momento del proceso. Esta modalidad interdisciplinaria contribuye a que cada profesional tome consciencia del valor de los roles de los otros técnicos y, además, entienda el potencial de responsabilidad y límites de cada uno. Por otro lado, este tipo de formación propicia grandemente que todos los actores entiendan la necesidad y el valor agregado de un trabajo interdisciplinario, donde la actuación de todos y cada uno genera efectos y resultados positivos que se apoyan y potencian entre sí. Un ejemplo común y muy representativo es la contribución que hace un trabajador social a través de su informe, el cual, sin duda, ayuda al juez a tomar una decisión más informada y, por tanto, acertada y apropiada para el adolescente infractor, tomando en cuenta el interés superior del niño y los derechos de la víctima.

La formación interdisciplinaria tiene otras valiosas ventajas, entre ellas, la de garantizar un lenguaje común y definir conceptos legales y sociales,

asegurando que los distintos profesionales tengan la misma interpretación terminológica, y finalmente permite a cada participante obtener una visión integral del sistema y de la problemática estudiada.

En un segundo momento es imprescindible facilitar una formación específica según la especialidad profesional, en la cual se expongan temas particulares relacionados al oficio, permitiendo así a los profesionales hacer una autocrítica de su propia disciplina. Es importante, durante estas capacitaciones por especialidad, reafirmar siempre la importancia, necesidad y beneficio de trabajar en forma interdisciplinaria e intersectorial.

Por último, será necesario en ciertos casos realizar capacitaciones tomando en cuenta el nivel jerárquico de los profesionales, a fin de garantizar, por un lado, un mejor ambiente para la libertad de opinión de los participantes y, por otro lado, para tratar temas concretos según el nivel de la función ejercida.

En cuanto sea posible, la formación deberá ser facilitada desde y conjuntamente con las entidades oficiales de formación académica tales como la Academia de la Magistratura, la Academia de Policía, la Escuela del Ministerio Público, el Colegio de Abogados, el de trabajadores sociales, etc., lo que garantiza el reconocimiento oficial y académico de la capacitación.

Nuestra experiencia como capacitadores en el Perú se fundamenta en más de 225 horas de cursos de capacitación dictados entre junio de 2003 y abril de 2007, periodo en el cual llevamos a cabo 14 eventos de capacitación, en los cuales participaron 450 magistrados, incluyendo jueces y fiscales de Lima y del interior del país; 260 policías; 70 psicólogos; 100 trabajadores sociales; 150 abogados de oficio y decenas de profesionales de ONGs que trabajan en el tema de prevención y atención de la violencia juvenil. ❀

# Técnicas de Capacitación

**La ponencia magistral**  
Es la técnica tradicional que permite transmitir oralmente y con soporte visual conocimientos, información y compartir experiencia, promoviendo el debate y la reflexión.



**El taller**  
Permite a un grupo visualizar y analizar todo un proceso judicial, considerando las ventajas y potencialidades, las deficiencias y límites de un sistema de administración de justicia juvenil.



**La visita a un centro juvenil cerrado**  
Contribuye considerablemente a sensibilizar a los operadores de justicia y a provocar que se cuestionen sobre las dificultades, límites, riesgos y problemas del internamiento de los menores.



**El juego de roles**  
Permite la posibilidad de ponerse en el lugar del otro, conocer su posición, actitudes y sentimientos, así como la interacción entre los distintos actores del proceso penal.



**Capacitación interdisciplinaria:**  
policia, fiscales, jueces, equipos técnicos

Foto: Jean Schmitz



## GUÍA DE DETECCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y OTRAS CONDUCTAS DE RIESGO EN LA ADOLESCENCIA

Ministerio de Educación del Perú, abril 2007

Las escuelas tienen que asumir políticas preventivas, que garanticen el desarrollo integral de los alumnos con programas de prevención de consumo de drogas a lo largo del año lectivo y en todos los niveles educativos. "Para ello es importante que los docentes puedan estar entrenados y cuenten con los materiales necesarios para su abordaje", dijo el viceministro de Gestión Pedagógica Idel Vexler Talledo al presentar más de 80 mil ejemplares de la "Guía de detección del consumo de drogas y otras conductas de riesgo en la adolescencia", material que será distribuido a 65 mil docentes tutores del nivel de Secundaria, a 10 mil maestros de Educación Básica Alternativa y a 5 mil de los Institutos Pedagógicos y Tecnológicos. Es propósito del Ministerio de Educación, dentro de la campaña "Estudiantes sanos, libres de drogas", poner al alcance de los tutores las herramientas necesarias para la detección temprana de conductas de riesgo entre la población escolar, remarcó el viceministro durante una ceremonia realizada en el Museo de la Nación con la presencia de representantes de Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Un estudio epidemiológico de CEDRO, sobre el consumo de drogas en la población escolar de educación secundaria de menores, revela que el 3,5 y 3,9 por ciento de los alumnos de colegios del país han consumido pasta básica y clorhidrato de cocaína una vez en su vida, respectivamente. Otra muestra elaborada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Oficina Contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (ONUDD), también revela que las drogas de mayor prevalencia en la población escolar del nivel de Secundaria sigue siendo el alcohol con un 53,4%, el tabaco con 52,7%, la marihuana con 6,2% y los inhalantes con 4,7%.

La guía puede descargarse en versión PDF desde este punto de la web del Ministerio de Educación:  
<http://ditoe.minedu.gob.pe/areas/publicaciones.php?ac=2&tc=5>



### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

[http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)

El sitio web de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece la más completa colección de tratados, convenciones, pactos y declaraciones internacionales sobre protección de los derechos humanos, incluyendo por cierto los referentes a la administración de justicia. Aparte de las evidentes ventajas de contar con semejante archivo en línea, hay que destacar que la carga y descarga de los documentos resulta increíblemente rápida desde cualquier terminal conectado a internet, por modesto que sea el ancho de banda de conexión, gracias al cuidado especial puesto en crear archivos que ocupen el menor espacio de memoria posible.

### THEATRE FOR A CHANGE / TEATRO PARA EL CAMBIO

<http://www.theatreforachange.com>

Esta es la web de una singular organización inglesa que se vale del arte, especialmente del teatro, para lograr objetivos sociales en beneficio de niños y adolescentes. Su consejo directivo está integrado por representantes de las artes, los medios de comunicación y los organismos de desarrollo, incluyendo al director del célebre diario *The Guardian*. La institución aplica el teatro interactivo para dos fines: promover los derechos de los jóvenes a llevar vidas saludables libres de cualquier abuso, e investigar y transformar los patrones de conducta que ponen en riesgo a los jóvenes. Definen el teatro interactivo como una forma de aprendizaje basada profundamente en la experiencia, un

proceso en el cual los individuos y grupos se involucran a fondo a nivel físico, intelectual y emocional en una exploración activa de la manera como experimentan el mundo y la dinámica que subyace a esta experiencia. A través de esta exploración, generan el conocimiento y la capacidad de implementar cambios prácticos y positivos en sus propias vidas y la de ganar una voz en la sociedad.

### ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

<http://www.judgesandmagistrates.org/corp3.htm>

La AIMJF es una ONG (Organización No Gubernamental) con estatus consultivo en el Consejo de Europa y en las Naciones Unidas. Fue fundada en 1928 y registrada en Bruselas, Bélgica. Ella representa a escala mundial los esfuerzos para actuar con relación a la protección de los niños y adolescentes que incurren en comportamiento delictivo, así como respecto a la inadaptación de la juventud. Los miembros que la integran comprenden asociaciones nacionales e individuos de todas partes del mundo comprometidos en dicha tarea, que ejercen funciones en calidad de jueces de menores y de familia o funciones dentro de los servicios profesionales directamente relacionados a la justicia juvenil y de familia o su bienestar. Sugerimos a los señores jueces y fiscales de familia que entren a la dirección web de la Asociación y examinen la posibilidad de afiliarse, pues compartir experiencias con sus pares del mundo entero les resultará sumamente enriquecedor.

## NARRACION ORAL

### Cuentos a la Carta, por François Vallaey

François Vallaey es profesor de filosofía en una universidad limeña donde dicta el curso de Ética, pero al mismo tiempo es un extraordinario narrador oral de cuentos de múltiples épocas, tradiciones y culturas. Verlo narrar un cuento es una experiencia inolvidable, donde se conjugan armónicamente para el espectador el entretenimiento y la reflexión acerca de lo divino y especialmente de todo lo humano. Luego de algunos años dedicado exclusivamente a la docencia, François Vallaey retorna al escenario con un espectáculo en el cual el público podrá elegir “a la carta” sus cuentos preferidos a partir de los apetitosos “menús” ofrecidos por el narrador. Un ejemplo de algunos succulentos “bocadillos” narrativos:

#### *El Cargador de Agua* (tradición de la India)

Cántaro de sabiduría en gotitas de imperfecciones florecientes. Un bálsamo para todos los que sufren de perfeccionismo.

#### *La Madre de las Historias* (tradición francesa)

Ensalada de problemas conyugales salpicada con violencia familiar, pero con salsa de esperanza y la sorpresa del chef: un bebé que inspira a su madre y libera a su padre. Un himno al poder de paz de la narración de cuentos.

#### *Caperucita Roja* (tradición europea)

Parrillada de carnes rojas con lomito de lobo, morcillas de abuelita y jugosas piernas vírgenes, servida con verduras del bosque, De sabores fuertes y eróticos, prohibido a cardíacos.

#### *El Herrero* (tradición japonesa)

Crème brûlée al yunque con tres sabores a adolescente holgazán, madre sobreprotectora y padre astuto. Un himno a la artesanía, servido con humor y sabiduría.

#### *La Caca de Vaca* (de François Vallaey)

Torta humeante de chocolate campestre, con crema de mala madre, empolvado con sentido de la existencia. Difícil de identificarse al principio, imposible de no derretirse al final.

#### *Las Tres Llaves* (tradición amerindia)

Torta de matrimonio con relleno de peleas entre sexos, divinidad desamparada y diablura astuta. Servida con licor de liberación femenina. Ideal para los que creen en el amor color de rosa.

#### *Las Lagartijas* (tradición africana)

Picante de lagartijas belicosas chorreando en problemas para todo el mundo, por falta de interés y espíritu solidario. Una especialidad de la casa, con sabor a mucho humor y altruismo.

#### *La Manzana Roja* (tradición francesa)

Delicia de madrastra mala, en pulpa de sangre y crueldad, con manjar de final feliz en forma de pajarito. Los niños adoran este cuento; los adultos, más sensibles, suelen digerir mal la primera parte. Una perversa especialidad de la casa con canción incluida.

#### *Vladimiro* (tradición sufi)

Chicharrón de víbora servida en paltas políticas y puré de castigo merecido. Un gran clásico peruano, que no se debe olvidar ni descuidar. Montesinistas abstenerse, por favor.

#### *François, el carpintero* (tradición francesa)

Palta rellena de alegre historia de un hombre que quería suicidarse. Acompañada de una copa de espiritualidad pícaro; un auténtico tesoro.

#### *Tuo Lan* (tradición china)

Wantán de pintor talentoso que logra emocionar a la muerte, en su tinta de vida eterna. A comer con el sentimiento de su infinita belleza.

#### *El Pájaro Enjaulado* (tradición de la India)

Vol au vent de ave astuta, servido con rey vencido y alma de libertad. Una exquisitez revolucionaria.

#### *Pulgarcito* (tradición europea)

Pastel de valentía infantil acaramelado con ogros vencidos. François prepara este famoso clásico al estilo management empresarial. ¡Un gran negocio!

#### *Kasai* (tradición japonesa)

Crema volteada de inquebrantable samurái derretido en fragilidad y ternura por un mentolado sabio. Un postre para transitar de la nada a la plenitud en un hervor.



**Espectáculo:** Cuentos a la Carta, por François Vallaey. **Temporada:** del 25 de abril al 8 de junio de 2007. **Lugar:** Auditorio de la Alianza Francesa de Miraflores (Av. Arequipa 4595 Miraflores, Lima). **Funciones:** Miércoles, jueves y viernes, a las 8 p.m. (hay un “menú” distinto cada día).



Al cierre de esta edición nos enteramos de la muerte, en plena etapa creativa, del grande y querido poeta peruano José Watanabe (1946-2007). Nos faltan las palabras para expresar la congoja por la partida repentina del poeta preciso y hondo, cotidiano y sutil, aldeano y universal. Fiel al niño que fue en los campos de Laredo, más allá de Trujillo, hijo de una pareja de migrantes del Japón y de la sierra, Watanabe fue parco y al mismo tiempo esencial:

La piedra te pide silencio. Hay tanto ruido de palabras gesticulantes y arrogantes.

## Ante la Ley

Franz Kafka

*Franz Kafka (1883-1924), escritor checo en lengua alemana, de familia judía, es sin discusión una de las cumbres de la literatura de todos los tiempos y lugares. No obstante, pasó su vida en un virtual anonimato, ganándose la vida como abogado. En su obra sobresale, entre otros temas, la reflexión originalísima y radical sobre la naturaleza del derecho y las leyes, valiéndose de parábolas. Ofrecemos aquí la versión completa de uno de sus relatos.*

**A**nte la ley hay un guardián. Un campesino se presenta frente a este guardián, y solicita que le permita entrar en la Ley. Pero el guardián contesta que por ahora no puede dejarlo entrar. El hombre reflexiona y pregunta si más tarde lo dejarán entrar.

–Tal vez –dice el centinela– pero no por ahora.

La puerta que da a la Ley está abierta, como de costumbre; cuando el guardián se hace a un lado, el hombre se inclina para espiar. El guardián lo ve, se sonríe y le dice:

–Si tu deseo es tan grande haz la prueba de entrar a pesar de mi prohibición. Pero recuerda que soy poderoso. Y sólo soy el último de los guardianes. Entre salón y salón también hay guardianes, cada uno más poderoso que el otro. Ya el tercer guardián es tan terrible que no puedo mirarlo siquiera.

El campesino no había previsto estas dificultades; la Ley debería ser siempre accesible para todos, piensa, pero al fijarse en el guardián, con su abrigo de pieles, su nariz grande y aguileña, su barba negra de tártaro, rala y negra, decide que le conviene más esperar. El guardián le da un escabel y le permite sentarse a un costado de la puerta.

Allí espera días y años. Intenta infinitas veces entrar y fatiga al guardián con sus súplicas. Con frecuencia el guardián conversa brevemente con él, le hace preguntas sobre su país y sobre muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y, finalmente siempre le repite que no puede dejarlo entrar. El hombre, que se ha provisto de muchas cosas para el viaje, sacrifica todo, por valioso que sea, para sobornar al guardián. Este acepta todo, en efecto, pero le dice:

–Lo acepto para que no creas que has omitido ningún esfuerzo.

Durante esos largos años, el hombre observa casi continuamente al guardián: se olvida de los otros y le parece que éste es el único obstáculo que lo separa de

la Ley. Maldice su mala suerte, durante los primeros años audazmente y en voz alta; más tarde, a medida que envejece, sólo murmura para sí. Retorna a la infancia, y como en su cuidadosa y larga contemplación del guardián ha llegado a conocer hasta las pulgas de su cuello de piel, también suplica a las pulgas que lo ayuden y convengan al guardián.

Finalmente, su vista se debilita, y ya no sabe si realmente hay menos luz, o si sólo lo engañan sus ojos. Pero en medio de la oscuridad distingue un resplandor, que surge inextinguible de la puerta de la Ley. Ya le queda poco tiempo de vida. Antes de morir, todas las experiencias de esos largos años se confunden en su mente en una sola pregunta, que hasta ahora no ha formulado. Hace señas al guardián para que se acerque, ya que el rigor de la muerte comienza a endurecer su cuerpo. El guardián se ve obligado a agacharse mucho para hablar con él, porque la disparidad de estaturas entre ambos ha aumentado bastante con el tiempo, para desmedro del campesino.

–¿Qué quieres saber ahora? –pregunta el guardián–. Eres insaciable.

–Todos se esfuerzan por llegar a la Ley –dice el hombre–; ¿cómo es posible entonces que durante tantos años nadie más que yo pretendiera entrar?

El guardián comprende que el hombre está por morir, y para que sus desfallecientes sentidos perciban sus palabras, le dice junto al oído con voz atronadora:

–Nadie podía pretenderlo porque esta entrada era solamente para ti. Ahora voy a cerrarla.

## LITERATURA



# ¿castigar o educar?

El Adolescente carece aún de la madurez de un adulto, necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a la comunidad.

Código de los Niños y Adolescentes del Perú

Artículo 235º.- Internación.- La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años.

Privación de la libertad, medida de último recurso



Terre des hommes

**ENCUENTROS**

**Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por 192 países)**

Art 37b) Los Estados velarán porque: Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Esta edición se publica con el apoyo de COSUDE

